

CAPITULO I

1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De que manera afecta la suspensión indefinida de las audiencias fallidas estipulado en el artículo 278 del código de procedimiento penal a las partes procesales en el procedimiento oral en el cantón Babahoyo durante el año 2011?

1.2 TEMA

El Código De Procedimiento Penal En Las Audiencias Y Sus Consecuencias En Las Partes Procesales.

1.3 DEFINICION DOCTRINARIA

CAPÍTULO IV

SUSTANCIACIÓN ANTE EL TRIBUNAL PENAL

Art. 277.- Comparecencia.- En el día y hora señalados para la celebración de la audiencia del tribunal comparecerán los jueces, el o los acusados, el acusador particular o el procurador común, si hubiere, los defensores, el fiscal y el secretario.

Si transcurridos diez minutos después de la hora señalada para la audiencia no concurrieren uno o más de los miembros del tribunal, el presidente en el acto, dispondrá que el secretario sienta la razón

correspondiente e impondrá a los ausentes una multa de hasta cuatro salarios mínimos vitales del trabajador en general salvo que la ausencia se deba a caso fortuito o fuerza mayor y, señalará nuevos día y hora para la audiencia del tribunal, audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes. Lo mismo dispondrá en el caso de que no pueda celebrarse la audiencia por la causa señalada en el artículo siguiente.

Art. 278.- Audiencia Fallida.- El presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieran presentes, además de las personas indicadas en el artículo anterior, el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes que hubieran sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el tribunal.

Si por causa injustificada no concurrieren el fiscal, el secretario o el defensor del acusado, el tribunal les impondrá la multa indicada en el artículo anterior.

De no haberse celebrado la audiencia por falta de los testigos, peritos o intérpretes, el presidente ordenará la detención de los que no hubiesen concurrido, hasta que se celebre la nueva audiencia del tribunal; pero los nombrados podrán evitar la detención justificando una evidente causa de fuerza mayor o caso fortuito, o si rinden caución que garantice su concurrencia a la nueva audiencia, caución que será fijada por el presidente, en la cantidad que estime justa de acuerdo con las posibilidades económicas del afectado.

Audiencia De Juzgamiento

Esta se la realiza en la etapa de juicio ante el tribunal de garantías penales, se sustanciara a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación fiscal no hay juicio. En la cual se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para según corresponda, condenarlo o absolverlo.

1.5 CONCEPTOS DE AUDIENCIA

La idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversarial para la decisión que se solicita. No obstante la aparente claridad de este concepto, debe hacerse notar que destaca sólo el carácter instrumental de la audiencia como metodología para la toma de decisiones, el núcleo esencial de la audiencia como principio-derecho, esto es su fundamento; en efecto, sólo si se atiende a la centralidad del fundamento y a la finalidad de la audiencia, se tendrá un concepto claro y operativo de audiencia, evitando extravíos conceptuales generadores de problemas en su operatividad práctica.

1.6 EL FUNDAMENTO DE LA AUDIENCIA

Los principios básicos que dan fundamento a cualquier categoría jurídica cargan su contenido conceptual; en efecto son sus cimientos y pilares justificativos. Así, de acuerdo a su fundamento la Audiencia tiene un contenido conceptual; si el fundamento es distinto, entonces el concepto es distinto; esto es elemental pero central. Si el concepto de audiencia tiene como principal fundamento resolver conflictos, sus características serán diferentes a un concepto de audiencia que tiene como principal fundamento el debate para aproximarse razonablemente a la verdad.

Ciertamente, si el fundamento objetivo de la audiencia es pragmáticamente resolver conflictos penales independientemente de su aproximación a la verdad entonces, la lógica competencial de ganar o perder se justifica; se resuelve el conflicto a favor de quien gana; en ese orden de ideas, el concepto de audiencia presentará características compatibles centralmente con una contienda. No interesa la verdad, ésta es sólo tangencial a la contienda antagónica donde se impondrá uno de los extremos antagónicos; el carácter instrumental de la audiencia se acentúa. En consonancia su fundamento subjetivo estriba en la amplia disposición de las partes del instrumento de la audiencia; en efecto, las partes procesales son las dueñas del proceso. En este contexto tendrá más éxito quién tenga más dominio formal e instrumental. Desde esta perspectiva no cabe duda que se pone de relieve el carácter instrumental del concepto de audiencia, pues es reducida conceptualmente a una metodología neutra para la toma de

decisiones. El fuerte contenido ideológico liberal que trasunta es evidente; la audiencia aparece como un instrumento neutro al servicio del individuo más hábil. En ese orden el principio de imparcialidad neutralidad del juez se erige en principio de principios. La aproximación razonable a la verdad es el fundamento constitucional de la audiencia para emitir una decisión de fundabilidad; empero, sus límites constitucionales, en su dimensión subjetiva, configuran a la audiencia no como un instrumento sino centralmente como un derecho fundamental. Ese fundamento epistemológico constitucional determinará el concepto de audiencia, que presentará características compatibles con su fundamento en su doble dimensión.

La audiencia como derecho fundamental tiene contenidos esenciales que eventualmente pueden ser vaciados, por la predominancia de la dimensión objetiva de la audiencia. Es en la tensión entre la dimensión objetiva y subjetiva, entre la aproximación razonable a la verdad y las limitaciones institucionales, que se encuentra el fundamento epistemológico de este modelo de audiencia. Este fundamento es el núcleo o contenido esencial de la audiencia como valor o como derecho fundamental –dimensión objetiva y subjetiva.

1.7 OBJETIVO DE LA AUDIENCIA

Los fundamentos dan una configuración conceptual a la audiencia; si los fundamentos son distintos, entonces el concepto de audiencia es distinto. El fundamento define el objetivo que se persigue con la Audiencia. Los

fundamentos y objetivos determinan y definen el concepto de la audiencia. Un fundamento distinto determina un objetivo distinto y ambos determinan finalmente un contenido conceptual de audiencia. En este orden de ideas, es acertado concluir que el concepto de audiencia será diferente, en tanto, su fundamento y objetivo sea distinto.

Los fundamentos y objetivos distintos condicionaran instrumentos conceptuales distintos como medios, bien para persuadir o bien para convencer. El objetivo determina las características del instrumento. En efecto, son las necesidades prácticas y concretas las que determinan la elaboración de los instrumentos materiales o conceptuales.

Si el fundamento es pragmáticamente resolver conflictos, dando razón a quién hábilmente gane la contienda, entonces el objetivo será persuadir al órgano decidor. En cambio, si el fundamento es aproximarse razonablemente a la verdad, entonces el objetivo para alcanzar una decisión favorable será convencer a un juez profesional. Si el objetivo es convencer, entonces sus técnicas de litigación serán de convencimiento. Su producto final será marcadamente cognoscitivo de la audiencia. En síntesis el fundamento de la audiencia de aproximarse razonablemente a la verdad y que tiene como objetivo convencer al juez, determinarán un contenido marcadamente cognitivo de la audiencia. Si el objetivo es obtener una sentencia expedida por un juez profesional, fundada en razones de hecho y de derecho, es de central importancia de litigación para convencer; y se convence con razones, no con emociones, razones de hecho y de derecho,

que son propuestas con una imputación concreta construida con proposiciones fácticas calificadas jurídicamente. En ese orden, el juez profesional emitirá una sentencia fundada en razones de hecho y de derecho; así, entonces el concepto de audiencia presentará características compatibles con ese fundamento epistemológico. El debate se servirá de instrumentos conceptuales de dogmática penal teoría del delito, etc. para mejor aproximarse razonablemente a la verdad.

En conclusión es claro que las características que correspondan a la audiencia como medio para resolver los conflictos y que tenga como objetivo persuadir al órgano decisor, serán diferentes a las características de la audiencia como medio para aproximarse razonablemente a la verdad y que tenga como objetivo convencer al órgano decisor. Por consiguiente, las técnicas que se utilicen para alcanzar uno u otro objetivo, serán razonablemente diferentes; en efecto, las técnicas de litigación en clave de persuasión serán cualitativamente diferentes a las técnicas de litigación en clave de convencer.

A base de estas consideraciones conceptuales podemos definir a la audiencia, como una metodología que tiene como fundamento una aproximación razonable a la verdad limitada institucionalmente por los derechos fundamentales de la partes intervinientes y que tiene como finalidad convencer en un contexto persuasivo a un Juez profesional, para que éste emita una decisión justificada racionalmente.

1.8 DELIMITACION DEL PROBLEMA

❖ Objeto De La Investigación

La suspensión indefinida de las audiencias fallidas y sus consecuencias en las partes procesales.

❖ Campo De Acción

Campo Jurídico

❖ Delimitación Espacial

Cantón Babahoyo Provincia de Los Ríos Ecuador

❖ Delimitación Temporal

Enero 2011-Diciembre 2011

1.9 OBJETIVOS:

1.10 OBJETIVO GENERAL

- ❖ Describir la suspensión indefinida de las audiencias fallidas y sus consecuencias en las partes procesales.

1.11 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Identificar que genera el problema de la investigación.
- ❖ Consultar la opinión de la sociedad ante el problema.
- ❖ Tomar una posición crítica ante el problema.
- ❖ Proponer alternativas de solución.
- ❖ Contribuir a la celeridad de los procesos al aportar a los jueces las herramientas necesarias para despachar sin dilaciones las cuestiones incidentales.

1.12 DERECHO COMPARADO EN EL TEMA DE INVESTIGACION

Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana

El derecho a un proceso sin dilaciones Indebidas. Aun cuando la Constitución Política de la República Dominicana, ni la Convención Americana de Derechos Humanos han establecido de manera expresa este principio como derecho fundamental, el mismo se desprende tácitamente de otros derechos consagrados claramente por la citada convención, de la cual la cual nuestro país es signatario.

a.- El derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. Art. 7 (ENJRD)

b.-El derecho a ser juzgada “por un juez o tribunal competente. Art. 8. (ENJRD)

c.- El derecho a un recurso sencillo y rápido que la ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales. Art. 25 (ENJRD)

Todo proceso se desenvuelve dentro de unos márgenes temporales que no es posible predeterminar, pues depende de un largo listado de factores que influyen en su duración e impide fijar de antemano el plazo dentro del cual se desarrollará. No obstante lo que sí parece posible es evitar que se extienda más del tiempo razonable y de manera injustificada. De ahí el

concepto dilaciones indebidas, ya que en determinadas ocasiones se presentan razones verdaderamente de fuerza mayor que justifica algún tipo de retraso. La Jurisprudencia y la doctrina científica vienen considerando que la prohibición de dilaciones indebidas no implica derecho a que se cumplan los plazos procesales que establecen las leyes, sino a que la causa se resuelva en un plazo razonable. Lógicamente un plazo razonable supone tomar en cuenta todos los factores que concurren en un proceso: la complejidad del litigio, conducta de los litigantes, los medios disponibles y otras circunstancias que graviten en la especie. Se tomará asimismo como parámetro el estándar de duración promedio admisible en casos similares. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se refiere no a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto.

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es de aplicación y necesaria observancia en todo tipo de proceso, pudiendo padecerse su infracción durante la tramitación de la causa y aun en la ejecución de la sentencia.

No obstante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha creado una doctrina en la que establece como criterios fundamentales a tener en cuenta: el exceso de trabajo del órgano jurisdiccional, la defectuosa organización del personal y material de los tribunales, el comportamiento de la autoridad judicial, la conducta procesal de la parte, la complejidad del asunto y la duración media de los procesos del mismo tipo. La tardanza excesiva o irrazonable en la finalización de los procesos puede tener sobre el afectado unas consecuencias especialmente perjudiciales, ya que durante la pendencia del proceso se ven comprometidos valores o derechos dignos de especial protección. Interpretado y consignado por muchos en términos similares, tal vez más contundentes. La justicia tardía es injusticia. Los administradores de la justicia penal han de tomar en cuenta que los procesados no han venido espontáneamente a promover un proceso, sino que por el contrario la parte interesada o el ministerio público ha iniciado una acción en su contra, lo menos grave que debe ocurrirle es que esta no resulte interminable o innecesariamente prolongada, independientemente del grado de responsabilidad que pueda tener frente a la misma.

Mecanismos útiles a la celeridad del Proceso:

A.- Subir cotidianamente y con puntualidad a las audiencias.

- B.- Crear las condiciones necesarias para conocer los casos.
- C.- Adoptar medidas preparatorias con miras a evitar futuros Aplazamientos.
- D.- Ser magnánimos y no detenerse por nimiedades intrascendentes.
- E.- Decidir los incidentes con precisión y dinamismo.

MEXICO

Capitulo x

Audiencia de derecho

Código Federal De Procedimientos Penales Mexicano: Artículo 87.-

Las audiencias se llevarán a cabo, concurran o no las partes, salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ellas. En la audiencia del juicio será obligatoria la presencia del defensor, quien, en la misma, tiene el deber de formular la defensa oral del acusado, sin perjuicio del alegato escrito que quiera presentar. Si los defensores no cumplen con las obligaciones que les impone este precepto, el tribunal les aplicará una corrección disciplinaria

CHILE

Código Procesal Penal Chileno: Art. 269. Comparecencia del fiscal y del defensor. La presencia del fiscal y del defensor del imputado durante la audiencia constituye un requisito de validez de la misma .La falta de comparecencia del fiscal deberá ser subsanada de inmediato por el tribunal,

quien además pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional. Si no compareciere el defensor, el tribunal declarará el abandono de la defensa, designará un defensor de oficio al imputado y dispondrá la suspensión de la audiencia por un plazo que no excediere de cinco días, a objeto de permitir que el defensor designado se interiorice del caso. La ausencia o abandono injustificados de la audiencia por parte del defensor o del fiscal será sancionada.

1.13 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA EN ECUADOR

Las audiencias fallidas continúan siendo un problema para los funcionarios judiciales en el Ecuador. En el 2009, según la Fiscalía General, en el país se dieron 138.814 denuncias; 8.407 instrucciones fiscales, 1.244 dictámenes acusatorios y 645 sentencias. Esa realidad se corrobora con un estudio del Ministerio de Justicia, realizado semanas atrás, donde se indica que el 90% de audiencias es fallido por la falta de agentes, testigos e investigadores. Las diligencias legales que permiten juzgar al culpable de un delito, resolver la situación legal de una persona y en general, hacer justicia, continúan siendo un dolor de cabeza para los funcionarios judiciales en el Ecuador.

El problema radica en que muchas de las audiencias se declaran fallidas. Esto trae consigo varios inconvenientes como retraso en los procesos, malestar entre las partes y frustración en los administradores de justicia.

Las causas también son diversas, los horarios de los fiscales se cruzan, o no acuden testigos o abogados de las partes. Esto es preocupante porque se van retrasando los procesos. Una de las principales preocupaciones es el hecho de que se produzca la caducidad de la prisión preventiva, si no existe sentencia al año.

El problema de las audiencias fallidas causa la desesperación y preocupación de algunas personas, en algunos casos por parte de la víctima y en otros por parte del procesado por el retraso que se da a causa de las audiencias fallidas ya que tienen una suspensión indefinida lo cual causa el retraso de la justicia en el cantón Babahoyo por lo que la sociedad pide mayor celeridad en el proceso.

Otro de los problemas es la falta de la ejecución total de los juicios en el sistema. Los procesos penales en su mayoría no se concluyen, las audiencias fallan, cuando los fiscales, los jueces, los testigos o la Policía no acudieron, por lo cual no se celebran las diligencias previstas. Ese es un inconveniente constante en el desarrollo de los juicios, que están limitados por la serie de recursos que tienen las partes para dilatarlos.

1.14 JUSTIFICACIÓN DE EL TEMA DE INVESTIGACION

La importancia de esta investigación se centra pensando en el problema que existe en el procedimiento oral por la suspensión indefinida de las audiencias fallidas en el proceso penal, por no existir un control en la misma para regular la asistencia de las partes procesales ya que a causa de que una de estas faltare se declara fallida la audiencia, en nuestro tema de investigación se analizara como esto afecta a las partes procesales y se realizara temas de desarrollo para el mismo, en el cual trataremos de incorporar herramientas para que los Jueces tengan la capacidad de aplicar con mayor celeridad la administración de justicia la cual se dilata a causa de los mucho recursos que existen para hacerlo, por lo que en esta investigación se hará lo posible por proponer una mejor manera de agilizar la administración de justicia cumpliendo con cada una de las condiciones que han de garantizar a los justiciables el libre ejercicios de sus derechos fundamentales, logrando que no se prive a ningún individuo de la tutela de sus derechos fundamentales, que concluya en el dictado de una sentencia fundada en el fiel cumplimiento de los principios supremos e inherentes a un Estado de derecho

CAPITULO II

2.1 MARCO TEÓRICO

2.2 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Las reformas penales poco agilizaron el flujo de procesos .Se cambió la ley, pero no las estructuras, ni hubo mejoras en la logística, dicen policías, fiscales y jueces. Este 24 de marzo se cumple tres años de la vigencia de las reformas a los códigos Penal y de Procedimiento Penal, pero los problemas en la administración de justicia siguen en el país, según la ciudadanía, que critica la lentitud. El lunes 15 de marzo del 2010. En la única sala de audiencias del quinto piso de la Corte de Justicia de Guayaquil los magistrados Miguel Félix López, Carlos Hoyos Andrade y Rafael Torres Tómalala, de la III Sala de lo Penal, terminan la cuarta diligencia de apelación a llamamiento a juicio esa tarde. Pequeñas grabadoras digitales, que ellos han comprado con sus recursos, son los instrumentos para practicar la oralidad en las audiencias (escuchar las versiones de las partes), que se exige en las etapas del juicio y que fue incluida en las reformas a los códigos Penal y de Procedimiento Penal, que se publicaron en el Registro Oficial el 24 de marzo del 2009. En el marco legal se implementó, para agilizar los procesos, que las resoluciones se emitan al final de la audiencia y tres días después por escrito, según la reforma penal referente a la oralidad. Pero en el caso analizado no hubo conclusión porque, pese a la explicación del abogado que apeló, se necesitaba estudiar el caso, refirió un

ministro de esa Sala. No es la única audiencia inconclusa y se suma a las que a diario terminan sin resolución o incluso ni se dan. En el 2009, según la Fiscalía General, en el país se dieron 138.814 denuncias; 8.407 instrucciones fiscales, 1.244 dictámenes acusatorios y 645 sentencias. Esa realidad se corrobora con un estudio del Ministerio de Justicia, realizado semanas atrás, donde se indica que el 90% de audiencias es fallido por la falta de agentes, testigos e investigadores. Pero también se revela una descoordinación entre la Policía y la Fiscalía; y entre juzgados y tribunales de Garantías Penales. Aunque este último organismo aclara que en ocasiones la Fiscalía no cumple con el envío de las pruebas, que es responsabilidad de la Policía. Esa es solo una de las críticas a las reformas que, a un año de aprobadas, aún no mejoran la aplicación de justicia, por fallas de coordinación entre policías, fiscales y jueces, falencias en la redacción de partes policiales y demora en procesos o notificaciones, según los mismos operadores de justicia. Esos problemas de raíz traban los procesos, pues de acuerdo a las reformas, la investigación es responsabilidad del fiscal y policía. “El juez resolverá con base de argumentos y elementos de convicción (pruebas) aportados. El juez carecerá de iniciativa procesal, es decir, deberá resolver sobre el dictamen fiscal, si él no acusa, no hay juicio, dice María Leonor Jiménez, presidenta de la Corte de Guayaquil, que el 2009 recibió 40.138 juicios penales, 35.727 de inquilinato, 24.791 civiles, 19.342 de menores, 7.939 laborales, 2.053 de tránsito y 385 constitucionales. La cuestión es que las reformas penales

fueron más negativas que positivas, considera el analista Roberto Gómez Mera, director del Instituto de Criminología y Ciencias Penales Jorge Zavala Baquerizo. “Si bien es cierto algunas son positivas en el gran balance son negativas y no han conseguido lo que se esperaba: combatir la delincuencia, más bien se ha incrementado. La cuestionada efectividad en administrar justicia apunta también a la concentración del proceso investigativo en la Fiscalía, ente que amparado en la nueva Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial tiene mayores atribuciones. El Fiscal es el dueño, por decirlo así, de toda la investigación, el único que puede orientar la investigación. El juez es simplemente un convidado de piedra, un observador, no debería ser así. El fiscal debe tener la parte principal porque a él le corresponde, pero el juez también puede solicitar la práctica de pruebas dice y agrega que ese poder se puede prestar para la corrupción en un fiscal que “ya tiene la mente dañada. De acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución, entre las funciones de la Fiscalía está por ejemplo, organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial. Facultades similares están contempladas en el artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial. Así, la responsabilidad de la investigación está en manos de la Fiscalía. Pero el ministro fiscal del Guayas, Antonio Gagliardo, deslinda la responsabilidad de esta institución en la resolución de casos y desmiente que la mayoría de audiencias sean fallidas por la ineficiencia de este ente. Con

estadísticas de Guayas, donde el año pasado se tramitaron 59.619 denuncias, de las cuales solo 5.868 pasaron a instrucción fiscal y de ellas 2.654 llegaron a juicio, Gagliardo dice que la mayor responsabilidad recae en policías y jueces. En enero pasado, de las 839 audiencias, solo 175 se realizaron, pero la mayoría de esas diligencias no se dieron por ausencia del procesado (248), más de 200 por ausencia de capturadores, testigos, de evidencias que deben llevar los agentes policiales, explica Gagliardo. En otras 70 fallidas por ausencia de fiscales, Gagliardo responsabiliza a los tribunales penales, quienes no consideraron los cambios comunicados, dice. Al revisar la lentitud en la administración de justicia, Gagliardo refiere que ellos se desesperan para no llegar al año sin sentencia, pero según él los recursos de apelación en las cortes hace que cuando el proceso llega a los tribunales para sentencia haya pasado el tiempo en exceso y el reo quede libre. Aunque el proceso no haya superado el tiempo límite para aplicar la sentencia (seis meses para delitos sancionados con prisión y un año para los sancionados con reclusión, según el artículo 77 de la Constitución) en los tribunales las audiencias se truncan porque al momento de realizarla no se cumple con el principio denominado concentración y contradicción, que implica reunir a todos los actores del caso. Por ejemplo, si el juicio es por asesinato no basta con un informe de autopsia, sino que el médico legista debe ir y explicar las causas de la muerte. La fiscalía también aparece como responsable de otras audiencias que no se cumplen. Un informe de un jefe de guías de la Penitenciaría sobre las audiencias del pasado 9 de febrero,

indica que de las 32 programadas se hicieron 5. Las causas de la suspensión fueron: falta de testigos, fiscales, policías, pruebas y evidencias o descoordinación. Gagliardo desmiente que haya incumplimiento de los fiscales, aunque dice que la ausencia policial en los procesos es un problema, pero por los constantes traslados a otras provincias. Cuando hay notificaciones yo le doy mi cabeza de que los agentes van, pero cuando no hay o son muy tardías no puede ir. Es falta de comunicación o coordinación entre ellos y nosotros, reconoce el jefe de la Policía Judicial, Edmundo Mera. Mera asume parte de la responsabilidad por los pases de agentes a otras provincias. Al respecto refiere que el Comando Policial trabaja en la domiciliación, un plan para que no sean movidos intempestivamente. Mientras no se atiendan esos problemas y por más reformas que haya la justicia no puede ser efectiva, dice Gómez Mera. Para corregir esas falencias la presidenta de la Corte Provincial de Pichincha, Isabel Ulloa, cree que se necesitan más cambios a nivel constitucional y legal. Sin perder de vista el derecho de un procesado a estar presente cuando se lo juzga, ella puntualiza que una reforma debería añadir la obligación del acusado a asistir a las audiencias que fija el tribunal. Eso neutralizaría la impunidad y evitaría la prescripción de delitos penales. Hasta el momento solo los que son contra la administración pública peculado, cohecho o colusión no prescriben.

Babahoyo. Jorge Chang Vargas, quien hasta hace pocos días estuvo como presidente del Tercer Tribunal de Garantías Penales de Los Ríos, rindió un informe de labores al Consejo de la Judicatura sobre sus funciones

por el periodo 2009-2010. En su reemplazo llegó Germán Blue Espinoza, quien ocupará este cargo hasta el 2012, según un informe que se lo hace llegar a la ciudadanía a través de la prensa. Ahora Chang, en la condición de juez, detalló que en su periodo de presidente del Tercer Tribunal de Garantías Penales, convocó a 369 audiencias; entre orales, públicas y contradictorias, las cuales se instalaron y concluyeron 136. Acciones Se dictaron 124 sentencias de juzgamiento incluido los procedimientos especiales abreviados. Asimismo 95 sentencias condenatorias por diferentes delitos y 30 sentencias confirmando la inocencia de los procesados. Dentro de su informe de labores, también se mencionaron 12 audiencias cautelares, así como revocatorias, suspensión de procesos, medidas alternativas, caución y otras. Se despacharon dos caducidades de prisión preventiva que no son responsabilidad del Tribunal, la mora en la tramitación de los procesos se originó en otros estamentos judiciales lo que fue oportunamente reportado a la Dirección Provincial Del Consejo De La Judicatura.

Efecto

Lo lamentable es que se produjeron 288 audiencias fallidas a pedido de los fiscales por ausencia de 69 funcionarios, 48 ausencias de los procesados por varias circunstancias, 26 inasistencia de los defensores de los procesados y en algunos casos justificados. 44 faltas de testigos y peritos, al igual que 16 policías, evidencia que no fueron remitidas por diferentes circunstancias como enfermedad, feriados y audiencias instaladas no terminadas explico Chang.

ENERO A JUNIO 2011

Audiencias Fallidas

En este módulo usted puede consultar el detalle de audiencias fallidas de juicios Penales, Tránsito y Menores Infractores. Ingrese en el formulario el rango de fechas (Desde y Hasta) en la cual desee obtener dicha información.

Desde: Hasta: Listar: 

No.	Tipo	Cantidad
1	AUDIENCIA DIFERIDA	30
2	AUDIENCIA PROLONGADA	1
3	AUDIENCIA SUSPENDIDA	2
4	AUSENCIA DEL DEFENSOR DEL PROCESADO	16
5	AUSENCIA DEL DEFENSOR PUBLICO	10
6	AUSENCIA DEL FISCAL	19
7	AUSENCIA DEL PROCESADO	1
8	OTRO	11

JULIO A DICIEMBRE 2011

Audiencias Fallidas

En este módulo usted puede consultar el detalle de audiencias fallidas de juicios Penales, Tránsito y Menores Infractores. Ingrese en el formulario el rango de fechas (Desde y Hasta) en la cual desee obtener dicha información.

Desde: Hasta: Listar: 

No.	Tipo	Cantidad
1	ATRASO	6
2	AUDIENCIA DIFERIDA	170
3	AUDIENCIA PROLONGADA	1
4	AUDIENCIA SUSPENDIDA	18
5	AUSENCIA DE LA POLICIA	3
6	AUSENCIA DE PERITOS	2
7	AUSENCIA DE TESTIGOS	19
8	AUSENCIA DEL DEFENSOR DEL ACUSADOR PARTICULAR	18
9	AUSENCIA DEL DEFENSOR DEL PROCESADO	122
10	AUSENCIA DEL DEFENSOR PUBLICO	135
11	AUSENCIA DEL FISCAL	101
12	AUSENCIA DEL JUEZ	13
13	AUSENCIA DEL OFENDIDO	2
14	AUSENCIA DEL PROCESADO	74
15	NO PRESENTACION DE EVIDENCIAS	1
16	OCUPACION DE LA JUDICATURA	9
17	OCUPACION DEL JUEZ	11
18	OTRO	87

2.3 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.3.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

DERECHO PROCESAL PENAL

Las normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público

ANTECEDENTES

Los antecedentes surgen en el siglo XIII, a raíz de la caída del imperio Romano (edad media), el sistema feudal se integra por estamentos: monarcas, clero, señores feudales, pueblo, para estas sociedades no les resulta de interés intervenir en la resolución de conflictos.

En el concepto fundamental del Derecho Procesal Penal encontramos: Averiguación Previa: La averiguación previa es la primera etapa del procedimiento que tiene por objeto la investigación o integración del hecho probablemente delictuoso. También a esta etapa se le llama como carpeta de

investigación, y esta es elaborada por el ministerio publico y en colaboración con los policías judiciales de investigación y a su vez si es necesario puede también apoyarse con algunos peritos si así lo requiere el delito. Consignación: Acto procesal mediante el cual el Ministerio Publico inicia el ejercicio de la acción penal y pone al inculpado a disposición de la autoridad judicial para que lo juzgue. También aquí cabe señalar que esta consignación puede ser con detenido o sin detenido, y pues esta como su nombre lo dice que es con detenido cuando se le presenta ante la autoridad judicial para que este siga ya la el proceso pertinente y también pueden darse varios tipos de detención aquí. Como el de caso urgente, flagrancia o este a su vez el de delincuencia organizada y cuando es sin detenido es cuando no se hizo la detención y puesta a disposición no fueron hechas como establece la ley, y el juez está obligado a ponerlo en libertad de inmediato y así a tramitar la averiguación previa como si se tratara sin detenido. Auto De Radicación: Fija la jurisdicción del juez; Vincula a las partes a un órgano jurisdiccional; Sujeta a los terceros a un órgano jurisdiccional; Abre el periodo de preparación del proceso.

INSTRUCCION: Es la primera parte del proceso en que se recogen y coordinan las pruebas con sujeción a las normas procesales, se prepara el material indispensable para la apertura del juicio, proporcionando al juez las pruebas que han de servirle para dictar su fallo; y al M.P. y a la defensa, los elementos necesarios para fundar sus conclusiones.

Estos actos se suceden entre la noticia del delito, a partir de la cual se promueve la acción, y la sentencia. Dentro de esos actos procesales "vivos" que montan la impulsión del proceso, se ha distinguido los de mera investigación o instrucción, los de persecución, que luego continúa con el auto de procesamiento, la elevación a juicio, la citación a juicio, la audiencia. El fin institucionalmente propuesto para el proceso penal no es sólo la realización del Derecho Penal material sino también el cumplimiento de las bases constitucionales del enjuiciamiento penal o el programa constitucional, ya que el derecho procesal penal es reglamentario de la Constitución del Estado, y es por ello que la implementación de cualquier medida que, en pos de descubrir la verdad para imponer una pena, vulnere los derechos y garantías de los ciudadanos excediendo los límites constitucionalmente impuestos a los poderes públicos, resulta simultáneamente repugnante a los principios básicos del proceso penal.

Según el profesor Percy Chocano Núñez, autor de Teoría de la Actividad Procesal y Derecho Probatorio y Derechos Humanos, el Derecho Procesal Penal, se divide en Teoría General del Proceso, Teoría de la Prueba y Teoría de la Actividad Procesal. La Teoría General del Proceso, trata de las instituciones que regulan el proceso en general, como la Jurisdicción, la Competencia, Los Sujetos Procesales y las Medidas Coercitivas o cautelares. La Teoría de la Prueba trata sobre la forma en que debe probarse una imputación y comprende el concepto de la prueba, la diferencia entre prueba y medios de prueba, teoría de la actividad probatoria, la carga de la

prueba y la valoración de la prueba. La Teoría de la Actividad Procesal, trata sobre los actos procesales, lo que implica la estructura del acto procesal, la clase de actos procesales, el tiempo en la actividad procesal, etc.

SISTEMAS

El proceso penal puede descansar en uno de estos tres sistemas:

1. El acusatorio,
2. El mixto,
3. El inquisitivo.

En la mayoría de las naciones comenzó con la forma acusatoria, pasando luego al sistema inquisitivo y posteriormente, a lo largo del siglo XIX, al sistema mixto.

SISTEMA ACUSATORIO

Concepto: Es el sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción.

Características: Favorece modelos de juez popular y procedimientos que valorizan el juicio contradictorio como método de investigación de la verdad.

Rasgos Históricos: Tras la caída del Imperio Romano, el proceso se vuelve acusatorio, confundiéndose en las primeras jurisdicciones barbarás con los ritos de las ordalías y los duelos judiciales. Es originario de Grecia y fue adoptado y desarrollado por los romanos. En un principio corresponde a la concepción privada del Derecho penal, en cuanto el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o abandonarlo; si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya distinción entre procedimiento penal y procedimiento civil.

Se basaba este sistema en los siguientes principios básicos:

- Facultad de acusar de todo ciudadano.
- Necesidad de que alguien distinto al Juez formule acusación para que pueda existir un juicio. El Juez no procede "ex officio".
- El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si este es muy numeroso para intervenir en el juicio. La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano.
- Quien juzga es una Asamblea o Jurado popular, por lo que las sentencias no son apelables, sino que rige el principio de instancia única.

- El de libertad personal del acusado hasta que exista sentencia condenatoria.
- El de igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusador y acusado.
- El de que el Juzgador limite su juicio a los hechos alegados y probados.

SISTEMA ACUSATORIO FORMAL O MIXTO

El sistema acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

Fruto de las nuevas ideas filosóficas, como reacción ante las denuncias secretas, las confesiones forzadas y la tortura, surge en Francia un nuevo sistema procesal penal que respeta el derecho de todo ciudadano a ser

juzgado públicamente en un proceso contradictorio, pero conservando un elemento del sistema anterior, el de la acusación oficial, encargada a funcionarios que de modo permanente suplan la carencia de acusadores particulares, con lo que nace el Ministerio Fiscal, que es órgano independiente de los juzgadores y representante de la ley y de la sociedad. Además, se conserva una fase de investigación secreta, escrita y no contradictoria, que a diferencia del sistema inquisitivo no sirve de base a la sentencia, sino a la acusación. La sentencia sólo puede basarse en las pruebas practicadas en el juicio.

Tanto el Código de Termnidoriano de 1795 y el código napoleónico de 1808 dieron vida al procedimiento mixto, en el cual predominaba el sistema inquisitivo en la primera fase, escrita, secreta, dominada por la acusación pública exenta de la participación del inculpado, privado de la libertad durante la misma; tendencialmente acusatorio en la fase sucesiva del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, oral y público con intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase.

Los principios en que descansa este sistema son:

- La separación de la función de investigación y acusación y la función de juzgar. Para que haya juicio es preciso que exista acusación y la función de acusar corresponde, no siempre en exclusiva, a órganos públicos especiales.

- Del resultado de la instrucción depende que haya acusación y juicio, pero el juzgador ha de basarse en las pruebas del juicio oral.
- El acto del juicio es oral, público y confrontativo, y se rige por el principio de inmediación, dependiendo la sentencia de la apreciación por el Juez, no sometida a regla alguna.
- Según el modelo francés, la sentencia se da mediante una cooperación de Magistrados y Jurados. La combinación de ambos elementos en la Administración de Justicia varía según los distintos países. Puede excluirse la participación del jurado y conservarse todas las demás notas esenciales.

EL JUICIO ORAL EN MATERIA PENAL

Desde el punto de vista de su realización, el juicio penal ha transitado por diversas etapas y formas, siendo las más conocidas la del procedimiento inquisitivo y el procedimiento acusatorio. El procedimiento inquisitivo se realiza en forma escrita, el procedimiento acusatorio se lleva a cabo en forma oral. También se puede hablar de un procedimiento mixto, que es el que incluye una parte escrita y otra parte oral. Sabemos que el objetivo del Derecho de Procedimientos Penales, es procurar la aplicación correcta del Derecho Sustantivo (Derecho Penal) al caso concreto; y que el fin último es la realización de la justicia penal. Todos estamos de acuerdo en que uno de los valores supremos de la existencia humana es la justicia; sin embargo, nunca nos hemos puesto de acuerdo en el concepto de justicia. De todas maneras, con concepto o sin él, todos deseamos la justicia, aunque a veces

la queremos ajustar a nuestros propios intereses y entonces sólo aceptamos como justicia, cuando la aplicación de la ley nos favorece y la llamamos injusticia cuando nos perjudica, por ello el pueblo, cuya sabiduría es evidente ha acuñado la siguiente adivinanza: “justa me dicen mil veces, soy alabada sin tasa, y aunque todos me veneran, pocos me quieren en casa”. Siendo el procedimiento penal el medio para impartir justicia penal, por muchos años y en todas las épocas, los jurisconsultos han buscado el perfeccionamiento de este instrumento, para imponer al delincuente las penas o las medidas de seguridad para restaurar la seguridad jurídica dañada por el delito, resarcido el daño causado al ofendido y procurando la readaptación o adaptación social del sentenciado, para mantener el orden y la paz social.

El sistema inquisitivo mantiene la escritura para todos los actos procesales, incluso para la prueba y para las defensas, niega la publicidad para estos actos, las diligencias se realizan en forma discontinua, la defensa es endeble por falta de garantías, como todo está escrito, la decisión puede dictarla cualquier juez, prevalece el interés de la represión sobre el interés de la libertad; como todo se hace en secreto, hay quienes han afirmado que el trabajo del juez se vuelve un oficio en tinieblas. Desde hace muchos años el más representativo de la escuela clásica del Derecho Penal, Francisco de Carrara, escribió en su Programa de Derecho Penal “es preciso tener la paciencia de leer los libros de aquellos tiempos, lo que no es verdad que sean inútiles. Ellos son utilísimos como recuerdo histórico para demostrar

cuáles son los sistemas a los que nos quisieran volver ciertos contemporáneos que combaten en toda forma la oralidad del proceso criminal; y que insidiosamente sugieren y propugnan un ordenamiento que no tiene otro fin sino reducir el de juicio oral a una forma pocas veces proficua para la inocencia, dar una prevalencia sofocante al proceso escrito sobre el oral y mantener a aquel en las más temibles condiciones de inquisitorios, o poniéndose a las mixturas de la oralidad que serían posibles y deseables en el proceso escrito.” Por su parte Manzini afirma “el significado del principio de oralidad, en contraposición al principio de la escritura, es exactamente este: “el juez está obligado a fundar su decisión (y por consiguiente también su motivación), sobre el material de hecho expuesto oralmente en el proceso, de manera que no puede servirse de ningún elemento percibido únicamente mediante el examen de un escrito... El principio de la oralidad sólo exige que el acto surja y se cumpla oralmente ante la autoridad judicial”.

El juicio oral requiere fundamentalmente que el modo de expresión que se use en él sea la palabra hablada, pero no reniega en forma absoluta de la escritura, aunque en ella encuentre solamente un complemento del que se sirve para instrumentar ciertos actos que cumple el órgano jurisdiccional o que se realiza él.

Características Del Juicio Oral Se consideran como características fundamentales: la inmediación, publicidad, identidad física del juzgador, concentración, transparencia, libre convicción e instancia única.

Principio de inmediación

Significa que el juez está presente en todas las diligencias que se desahogan en la o las audiencias que constituyen el juicio; por consiguiente entre el juez y el imputado no hay intermediarios; el juez escucha directamente al imputado y en su caso al ofendido y éstos escuchan directamente al juez. Todas las pruebas se desahogan en presencia del juez. Éste escucha y ve, por ello tiene la gran ventaja de valorar lo que se dice y cómo se dice; puede verificar la voz, los gestos, las manifestaciones externas del que confiesa, declara o se carea; puede interrogar sobre lo que no parezca claro, solventar sus dudas sobre el dictamen, escuchando la explicación de los métodos y técnicas utilizadas para la elaboración de su dictamen, etc. El juez vive el proceso, por ello percibe la verdad, formula sus razonamientos y alcanza una convicción, no de lo que está escrito, que se vuelve frío y rebuscado, sino de la recreación histórica de los hechos.

Publicidad

Publicidad viene de público. Público es aquello que pertenece al pueblo. Todo lugar donde el pueblo tiene libre acceso, se dice que es público, luego entonces, que un juicio tenga la característica de la publicidad, significa que los actos que lo constituyen, deberán desarrollarse en lugares públicos, donde las personas que así lo desean, tengan libre acceso y puedan con su presencia, sus respetuosas y ordenadas expresiones, ser parte en el ejercicio del Derecho, en un país que se precie de vivir un estado de Derecho. La secrecía en los juicios, las diligencias en la oscuridad y en los lugares más

apartados de las mazmorras o los sótanos, son generalmente actos contrarios a la justicia, como lo fueron los de la llamada “Santa Inquisición” o los actos de represión que los tiranos de todos los tiempos han implementado para sustentar sus gobiernos. Por el contrario, lo que se hace a la luz del día, en presencia de los demás, en respeto e igualdad de derechos, genera confianza y tiene mayor probabilidad de alcanzar la verdad y la justicia. El juicio oral debe ser público, porque el pueblo, asiento de la soberanía y mandante originario de los actos de gobierno, tiene la facultad de juzgar al juzgador. De esta manera el juzgador tendrá buen cuidado de que sus actos se ajusten a lo dispuesto por la ley. Con razón Mirabeau, el gran orador de la Revolución Francesa dijo: “Dadme el juez que queráis, corrompido, mi mayor enemigo si os place, con tal de que no pueda verificar acto alguno sin la garantía de publicidad”.

Concentración

Algunos la llaman también unidad de acto o continuidad. Consiste en que el desahogo de las pruebas, las conclusiones, los debates y la emisión del veredicto o sentencia, se den en una sola audiencia. Esto le permitirá al juez tener viva la convicción obtenida en todas y cada una de las pruebas, tener presentes los razonamientos de las partes, para que nadie, ni siquiera el olvido, influyen en su ánimo justiciero al dictar la sentencia. El juicio oral no debe estar sujeto a suspensión de la audiencia, salvo por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. Un juicio oral con interrupciones perdería sus bondades y se convertiría en una farsa y fuente de injusticias.

Transparencia

Este principio se deriva del ya citado principio de publicidad y que consiste en que las actuaciones del juicio oral están a la vista de todos, la sentencia debe conocerse en la misma audiencia, el público conoce directamente las razones que sustentan la absolución o la culpabilidad de quién se juzga. Los actos del juez, de las partes y de los auxiliares del juez, pasan bajo el escrutinio de los miembros de la comunidad, quienes con sus manifestaciones y su crítica, fortalecen las instituciones de justicia o derrumban el pedestal del juez

Libre convicción

Principio que deja el juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarlas conforme a las reglas de la lógica, de las ciencias y de la experiencia común. Esto se entiende mejor si recordamos las tres formas de apreciación de las pruebas: la prueba legal o prueba tasada; la íntima convicción y la libre convicción. En el sistema de prueba legal se reduce el arbitrio judicial, pues es la ley la que valora la prueba y constriñe al juzgador a una aplicación casi automática.

En el sistema de íntima convicción, nos vamos al otro extremo; el juez tiene absoluta libertad para valorar las pruebas y lo hace en conciencia, es decir, lo que él cree en su íntima convicción, sin sujetarse a un razonamiento lógico. En cierto momento puede dar a una prueba un valor pleno o negarle

todo valor, sin que tenga la obligación de sustentar sus razones. De lo anterior se deduce el justo medio en el juicio oral; libertad de criterio al juez, para valorar las pruebas, pero bajo la responsabilidad de sustentar su criterio en las reglas de la lógica y los principios de las ciencias.

Instancia Única

Si además de las bondades expresadas, propugnamos por el juicio oral, es porque nos da una mayor celeridad para cumplir la garantía de justicia pronta y expedita; por ello debemos también requerir que este juicio sólo tenga una instancia, pues si se permite la segunda instancia, además de perderse la celeridad, mandaríamos a la segunda instancia un documento que puede no haber recogido todo lo que el juez percibió en su vivencia del juicio y lo que fue oral lo convertiríamos en un juicio escrito, con el serio peligro de perder todo lo ganado en el juicio oral, inclusive de caer en injusticias. No niego que en el juicio oral puede caerse también en violaciones a las garantías de legal procedimiento o falta de motivación y fundamentación; en este caso está la posibilidad del juicio de amparo.

Desventajas Del Juicio Oral

- 1.- Su aplicación es muy difícil en procedimientos por delitos graves o que por su complejidad no es posible desahogar todas sus diligencias en una o dos audiencias.
- 2.- Por la multiplicidad y complejidad de las diligencias se confía en la seguridad de la escritura, poniendo en duda la memoria de la oralidad.
- 3.- El juicio escrito es más barato; requiere menos personal y menos

instalaciones. El juicio oral requeriría de jueces y personal apropiado así como las instalaciones adecuadas.

4.- No será fácil apartarnos del juicio escrito, tenemos una tradición de muchos siglos. Será necesario formar nuevos jueces, nuevos agentes del Ministerio Público y nuevos abogados, capaces de comprender y operar correctamente el juicio oral, pues a falta de buenos actores judiciales, la eficacia del juicio será dudosa.

5.- Podrá el juicio oral caer en los sentimentalismos fomentados por el imputado y su defensa; o en los excesos oratorios y dramáticos de las partes.

Ventajas Del Juicio Oral

1.- Permite reconstruir los hechos de manera más fiel y lógica.

2.- El juez percibe directamente a las partes y el desahogo de las pruebas, lo que le permite una mejor valoración de las pruebas.

3.- El juez realiza una individualización más humana de la pena.

4.- El juicio oral cumple una mejor función intimidatoria del Derecho Penal y por ende una mejor prevención general del delito.

5.- El juicio oral es un freno para los falsos denunciadores y testigos; y sin duda para los calumniadores.

6.- Promueve la superación profesional en las actividades jurisdiccionales, ministeriales y de defensa.

7.- Fomenta el civismo y la cultura ciudadana.

El Juicio Oral Como Garantía Central Del Debido Proceso

La idea de que el juicio oral constituye un derecho central del debido proceso, surge del análisis de los tratados internacionales sobre los derechos humanos, en materia de garantías procesales. De ese modo, el primer aspecto, regulado por las normas internacionales en materia de garantías básicas del debido proceso, se refiere a la idea del derecho a “ser oído por un tribunal” (“fair and public hearing” en inglés). Así, esta idea, está expresamente mencionada en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en adelante la Convención Americana y el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en adelante el Pacto, tratados que fueron suscritos y ratificados por el Ecuador. Junto a lo anterior, esta misma garantía fue contemplada en el artículo 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos, donde se señala expresamente que el propósito del derecho a ser oído, debe ser visto como la noción genérica de salvaguardia del resto de garantías específicas enumeradas en el mismo artículo 6.1. En consecuencia, una idea central respecto a la regulación de los derechos humanos en el ámbito procesal está constituida por la idea de juicio. El juicio es considerado, por los estándares internacionales de derechos humanos, como un marco de protección general para todas las garantías del procedimiento. Sin juicio es difícil concebir la existencia de un proceso penal capaz de respetar los derechos individuales. Por ejemplo, un sistema de justicia criminal puede ser muy protector de los derechos de la defensa durante la etapa de investigación preliminar en un

proceso, pero si ese defensor no tiene luego la posibilidad de discutir sus argumentos, presentar sus pruebas y contradecirla evidencia presentada por el fiscal en el juicio, todas las salvaguardas de las etapas preliminares del proceso carecen de sentido. Junto con lo anterior, los impactos del juicio respecto a la protección de garantías individuales, no están vinculados con el mejoramiento de los mismos y su relación con el juicio como por ejemplo la publicidad-, sino también se proyectan a otras garantías que se hacen operativas en etapas preliminares de las mismas, como mencionábamos a propósito de la idea de la centralidad del juicio.

La oralidad se convierte en el modelo de un sistema de comunicación para la adquisición de la verdad y además en un modelo con el que se pretende la redefinición del conflicto y los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.

El Procedimiento Procesal En Materia Penal Sustanciación Ante El Tribunal De Garantías Penales

En el día y hora sobre el señalamiento para la celebración del Tribunal de Garantías Penales, deberán comparecer los jueces, la parte acusada, la acusadora, o su procurador común según derecho de ley, así como los defensores, la fiscalía o el fiscal y el actuario. En la obediencia del Art.-277 CPP. Pasado diez minutos a la hora que se señalo la audiencia si uno de los

miembros del tribunal no ha concurrido a la audiencia, por medio del secretario sentara precedente de lo ocurrido, con la multa establecida en este mismo Art. Salvo las exenciones de fuerza mayor o caso fortuito. Por otro lado si para la audiencia no concurren el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes que hayan sido notificados. El presidente del tribunal dará la audiencia como fallida según el Art.- 278 CPP. Con las salvedades acusatorias referidas en este cuerpo legal. Sobre el procedimiento en el juicio Art.-279 CPP. Cuando los testigos peritos o interpretes estos se hubieren ocultado para no comparecer a la audiencia del tribunal de Gratinas Penales el presidente oficiara a la fiscal o el fiscal que corresponda para que inicie la instrucción contra el rebelde con el fin de ser sancionado de acuerdo al Art.- 235 del Código Penal.

Los Sujetos Procesales.- son: El Fiscal Art.-65, El Ofendido Art.- 68, El Procesado Art.- 70, El Defensor público Art.-74, CPP.

Audiencia Pública De Juzgamiento

Facultad del juez penal para la suspensión de audiencia en proceso penal Condiciones Aplicando los criterios del precedente jurisprudencial sobre los conceptos jurídicos indeterminados, se encuentra que es conforme a derecho y es manifestación legítima de la potestad de configuración normativa, establecer que el juez esté facultado para suspender la audiencia pública de juzgamiento cuando las circunstancias lo ameriten, bajo ciertas condiciones que se desprenden claramente de la forma como están redactados los

preceptos, a saber: i) que están excluidas las maniobras dilatorias del procesado o del defensor, o las que buscan excusar los defectos de funcionamiento, ineficacia o ineficiencia de la administración de justicia. ii) que la justa causa de la suspensión no se puede prolongar sino por el tiempo mínimo requerido en que dura el fenómeno en concreto; y iii) una última según la cual, el juez tiene que justificar expresamente la decisión, para que lo conozcan las partes y puedan en su caso controvertirlo.

El no llevar a efecto una audiencia oral de juzgamiento en el día y hora de su convocatoria, bajo la gravedad de que este privada de su libertad una persona, ante ello observamos deliberadamente una actitud desorientativa en el abogado patrocinador a familiares del detenido y medios de comunicación de que con este actuar existe una dilatación al proceso y por ende atribuible al operador de justicia. El Juez no puede instalar una audiencia de juzgamiento cuando hubieren sido notificados para que estén presentes el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes cuya presencia considere indispensable el Juez, cuando esto ocurra, estamos frente a una audiencia fallida. Nos preguntamos que gana o pierde la persona privada de su libertad por la no instalación o suspensión de la audiencia, la respuesta es sencilla. La inasistencia de testigos, peritos, o interpretes solicitados por la Fiscalía y la parte acusadora, no son de responsabilidad del acusado, por tanto, dicho tiempo que pasa será computado para que opere en su favor la caducidad de la prisión preventiva y con ello pueda recuperar su libertad, claro, bajo la severa responsabilidad de quienes dan pauta para ello. El

procesado gana con la no instalación o suspensión de la audiencia de que las personas requeridas para la audiencia en casos de reincidencia puedan ser destituidos inmediatamente de sus cargos.

Policía y Fiscalía proceden bien en la toma y práctica de pruebas, pero no siempre están presentes los agentes en las audiencias y se declaran fallidas. El problema es que, en ciertos momentos, se puede cruzar el trabajo policial con la comparecencia a las audiencias y el policía no actúe en su momento. Nosotros, por más que queramos hacer el trabajo, humanamente no podemos estamos pidiendo que nos respeten el tiempo porque, no es que seamos negligentes, sino que un agente está tomando un procedimiento pero debe desplazarse para otro acto. Este inconveniente lo corrobora Arturo González, juez del Segundo Tribunal Penal. La Policía y la Fiscalía proceden bien en la toma y práctica de las pruebas durante las audiencias, el problema es que no siempre están presentes los agentes y la audiencia se declara fallida, por lo que debe posponerse. Debe tenerse en cuenta que según el Código de Procedimiento Penal los informes de los peritos criminalísticos deben ser sustentados obligatoriamente delante de los jueces para que tengan valor judicial. Si el perito no está presente en las audiencias no se acepta la prueba, la audiencia fallida debe repetirse en los siguientes cinco días y quien sea citado tiene obligación de concurrir.

Fallan muchas audiencias de juicio, hay muchos factores, puede ser que no acuda el acusado sea porque se esconde, o porque el carro que lo traslada

llegó tarde a la audiencia y se pasó la hora judicial, o cuando están en libertad por haber rendido caución o porque se les ha sustituido la prisión preventiva y no comparecen, o cuando no comparecen los testigos importantes que ha solicitado el fiscal o la defensa, en estos casos se aplica el artículo 278 del Código de Procedimiento Penal, consecuentemente se la declara fallida; a pesar que hay también muchos otros factores de logística.

Audiencia fallida.- El presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieran presentes, además de las personas indicadas en el artículo anterior, el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes que hubieran sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el tribunal. Sí por causa injustificada no concurrieren el fiscal, el secretario o el defensor del acusado, el tribunal les impondrá la multa indicada en el artículo anterior. De no haberse celebrado la audiencia por falta de los testigos, peritos o intérpretes, el presidente ordenará la detención de los que no hubiesen concurrido, hasta que se celebre la nueva audiencia del tribunal; pero los nombrados podrán evitar la detención justificando una evidente causa de fuerza mayor o caso fortuito, o si rinden caución que garantice su concurrencia a la nueva audiencia, caución que será fijada por el presidente, en la cantidad que estime justa, de acuerdo con las posibilidades económicas del afectado.

Audiencias Fallidas

Audiencias fallidas. En el Ecuador, ninguna persona sindicada por un delito puede permanecer detenida sin sentencia por más de un año. En la práctica

el mismo fiscal que lleva varios procesos, era convocado el mismo día y a la misma hora para que concurra a varios juzgados, lo cual es físicamente imposible; esta “práctica” se repetía durante todo el año, hasta que el sindicado salía libre ya que el proceso no podía proseguir mientras no se efectuaba la Audiencia con el Fiscal. Este problema busca ser solucionado para que exista coordinación entre los jueces y fiscales. Aquí vemos que antes que una reforma legal, como en muchos casos, se requiere de cambios administrativos y de gestión que bien pueden y deben ser implementados por la Administración de Justicia, sin apelar a una reforma legal por parte del órgano legislativo.

Audiencias fallidas facilitan libertad de presos sin sentencia. Uno de los procesados por el delito de violación es llevado a su audiencia, la que concluye en ocho minutos por la inasistencia de abogados, peritos y la víctima. Entre los procesados estaban presos acusados de asesinato, estafa, tentativa de asesinato, violación y tráfico de drogas. Gabriel Noboa, presidente del 5º Tribunal de Garantías Penales de la corte Provincial del Guayas, sostiene que en muchos de los casos los presos no asisten a las audiencias con el objetivo de dilatar el proceso hasta cumplir el año sin sentencia. Según el artículo 77 de la Constitución, numeral 9, “bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. Noboa asevera que antes de la reforma, entre

enero y el 20 octubre del 2008, solo diez presos sin sentencia salieron libres en el 5° Tribunal, pues existía la ley interpretativa del Código de Procedimiento Penal 169. Esa ley excluía los casos en los que los reos o sus abogados no asistían a las audiencias por voluntad propia, medida que se eliminó en la nueva Constitución. Ahora no existe un reglamento que controle la inasistencia de los presos, fiscales, peritos y abogados a las audiencias.

Pero los tribunales penales se encuentran con un vacío legal, pues la Constitución no establece el mecanismo para obligar a asistir a las audiencias a quienes salieron libres por el año sin sentencia. Ahora el delincuente tiene más derechos; matan, violan, trafican, cumplen el año y salen. Antonio Gagliardo, fiscal provincial del Guayas, admite que ciertas reformas requieren enmiendas. Una de ellas es el artículo 77, al que se le debe agregar “que el tiempo que dilate a propósito el interno no le sea atribuido a su sentencia.

También señala que el sistema de notificación a testigos es muy lento. Por ello hay ocasiones en que policías, fiscales y jueces no se enteran de las audiencias y por eso no asisten y están son Fallidas. No somos responsables de que los reos no acudan a las audiencias desde la reforma cada vez vienen menos.

Se busca erradicar audiencias fallidas.-, Marco Freire, fiscal de Pichincha explicó que el fenómeno de las audiencias fallidas se deben

especialmente a que los jueces fijan, por lo general, la misma hora y día para que acudan los fiscales a las audiencias, lo cual humanamente es imposible debido a la falta de personal. Agregó que otra de las causas para que las audiencias no puedan realizarse es la inasistencia de los abogados, así como de los mismos procesados, de los policías o de los defensores públicos.

Modesto Freire, fiscal con sede en Milagro, atribuye como primera causa de las audiencias fallidas a la inasistencia de los procesados. Indicó que luego de dialogar con los varios presidentes de los tribunales penales, estos le informaron que desde dos meses atrás los presos no comparecen a las audiencias como es debido y que ocasionalmente llegan los que quieren.

Los presos no acuden, agrega, “porque quieren que pase el tiempo y luego poder ampararse en el artículo 77 numeral 9 de la Constitución, para salir en libertad”.

No obstante, señala que las fallidas audiencias también se registran por la inasistencia de los abogados defensores de los presos, igual que por las ausencias, a veces justificadas, de los fiscales, y por la inasistencia de testigos.

Al referirse a este tema, Héctor Reyna, director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil (CRSV-G), explica que la

Función Judicial envía las notificaciones a última hora, ocasionando problemas para la respectiva solicitud del resguardo policial.

Los vocales del Consejo de la Judicatura no han sido capaces de dictar políticas para mejorar el nefasto sistema judicial del país

El asambleísta Mauro Andino, reiteró que los vocales del Consejo de la Judicatura no han sido capaces de dictar políticas para mejorar el nefasto sistema judicial que existe en el país y que se justifica, vanamente, con endilgarle esa responsabilidad al Consejo Consultivo. Indicó que esa falta de políticas para el manejo de las audiencias en materia penal, reconocida por el propio Benjamín Cevallos, redundó en que en menos de dos años existan más de 40 000 audiencias fallidas, al tiempo que preguntó por qué no se sanciona jueces y demás funcionarios judiciales, cuando el pueblo ecuatoriano exige acciones concretas para garantizar su derecho a la justicia.

“Si se implementaban políticas se habría evitado que en un año más se tengan 60 u 80 mil audiencias fallidas, porque para eso está el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, control y disciplina. De esta manera se habría evitado que estén en las calles violadores, asesinos, secuestradores, narcotraficantes, usureros, entre otros, prevaleciendo la figura de la caducidad preventiva”, añadió.

Finalmente, indicó que se ha hablado de deficiencia en planificación y ejecución de presupuestaria del Consejo de la Judicatura, de la cual existe

una certificación del Ministerio de Finanzas sobre la ejecución presupuestaria del 2010, en la que codificaron más de 219 millones que recibió el Consejo de la Judicatura, de los cuales devengaron 199 millones.

Es decir, la falta de ejecución demuestra que los vocales del organismo no fueron capaces de ejecutar 20 millones de dólares, que habrían servido para modernizar el sistema judicial.

Se busca frenar audiencias fallidas

El Consejo Consultivo de la Función Judicial, bajo la presidencia del fiscal general, Washington Pesántez, aprobó la creación de una Secretaría Técnica que ejecute acciones que eviten las audiencias fallidas. El nuevo ente iniciará con la determinación de políticas, cuyos planes y programas de ejecución serán discutidos y aprobados el próximo 1 de marzo, en la segunda reunión del Consejo Consultivo. Sobre las audiencias fallidas, el Consejo resolvió crear oficinas de Gestores de Audiencias en la Fiscalía, Policía Judicial, Consejo de la Judicatura y Defensoría Pública. Cada institución nombrará un gestor de audiencias en las provincias con mayor carga laboral, quienes serán los responsables del manejo de la agenda de audiencias de jueces, fiscales y defensores. Las áreas de gestión procesal e informática implementarán un sistema de programación, notificación y seguimiento de audiencias electrónico. Además, se diseñará un instructivo consensuado para la aplicación de soluciones alternativas y del uso responsable de medidas cautelares personales. Con este documento, los

jueces de Flagrancia podrán invocar y aplicar las soluciones alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal. El Consejo de la Judicatura nombrará provisionalmente dos jueces de depuración en las ciudades de Quito y Guayaquil, para que en los próximos cuatro meses resuelvan todas las desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía a nivel nacional.

2.4 FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Dentro de nuestra investigación hemos encontrado la siguiente fundamentación legal.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL ECUADOR

Art. 277.- Comparecencia.- En el día y hora señalados para la celebración de la audiencia del tribunal comparecerán los jueces, el o los acusados, el acusador particular o el procurador común, si hubiere, los defensores, el fiscal y el secretario. Si transcurridos diez minutos después de la hora señalada para la audiencia no concurrieren uno o más de los miembros del tribunal, el presidente en el acto, dispondrá que el secretario sienta la razón correspondiente e impondrá a los ausentes una multa de hasta cuatro salarios mínimos vitales del trabajador en general salvo que la ausencia se deba acaso fortuito o fuerza mayor y, señalará nuevos día y hora para la audiencia del tribunal, audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes. Lo mismo dispondrá en el caso de que no pueda celebrarse la audiencia por la causa señalada en el artículo siguiente.

Art. 278.- Audiencia fallida.- El presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieran presentes, además de las personas indicadas en el artículo anterior, el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes que hubieran sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el tribunal. Si por causa injustificada no concurrieren el fiscal, el secretario o el defensor del acusado, el tribunal les impondrá la multa indicada en el artículo anterior. De no haberse celebrado la audiencia por falta de los testigos, peritos o intérpretes, el presidente ordenará la detención de los que no hubiesen concurrido, hasta que se celebre la nueva audiencia del tribunal; pero los nombrados podrán evitar la detención justificando una evidente causa de fuerza mayor o caso fortuito, o si rinden caución que garantice su concurrencia a la nueva audiencia, caución que será fijada por el presidente, en la cantidad que estime justa, de acuerdo con las posibilidades económicas del afectado.

Art. 280.- Ausencia del acusado o del acusador.- Si el acusado estuviera en libertad bajo caución y no se presentare a la audiencia en la hora señalada, el tribunal dictará auto suspendiendo la sustanciación de la causa hasta que se presente voluntariamente, o sea aprehendido y además, hará efectiva la caución. Si el acusador particular no compareciere personalmente, el tribunal penal declarará abandonada la acusación particular, sin que esta circunstancia obste la prosecución del juicio. De las

providencias previstas en este artículo y en los tres anteriores, no habrá recurso alguno.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

- a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
- e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 6.- Celeridad.- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles

2.5 MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL

TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES

La integración, el nombramiento, los requisitos y la distribución territorial de los tribunales de garantías penales, se regirán por lo que disponga la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Cada Tribunal de Garantías Penales contara con el personal Auxiliar que determinen las normas que rigen la organización administrativa de la función judicial.

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES.

Los Tribunales de Garantías Penales tienen competencia, dentro de la correspondiente sección territorial. Los tribunales penales actualmente en funciones conservaran su integración y continuaran ejerciendo jurisdicción y competencia en las secciones territoriales que fueron fijadas para cada uno de ellos por la corte suprema de justicia

2.6 PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICAS

2.6.1 HIPOTESIS: GENERAL

La suspensión indefinida de las audiencias fallidas contribuye a dilatar los procesos afectando a las partes procesales y retardando la administración de justicia.

2.6.2 HIPOTESIS ESPECÍFICA:

- ❖ Con una reforma al art 278 del código del código procedimiento penal que trata de la audiencia fallida va a evitar el retraso del proceso.

- ❖ Con el estudio de las mayores causas que existen para que las audiencias se declaren fallidas se podrá contrarrestar estas causas.

- ❖ Demostrando la gran cantidad de audiencias fallidas que existen se podrá lograr que se propongan alternativas para su posible solución.

2.7 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES: VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE

Matriz de Operacionalización de Variables

2.7.1 Variable Independiente: La suspensión indefinida de las audiencias fallidas

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumento
<p>La suspensión indefinida de las audiencias fallidas se conceptualizan como: El presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieran presentes, las personas indicadas, el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes que hubieran sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el tribunal. Si por causa injustificada no concurrieren el fiscal, el secretario o el defensor del acusado, el tribunal les impondrá la multa indicada en el artículo anterior. De no haberse celebrado la audiencia por falta de los testigos, peritos o intérpretes, el presidente ordenará la detención de los que no hubiesen concurrido, hasta que se celebre la nueva audiencia del tribunal</p>	<p>-Formas de aplicación.</p> <p>-Partes que han sido notificadas para asistir a la audiencia y a falta de estos se declara fallida por considerar el tribunal de garantías penales que es indispensable su presencia</p>	<p>-Tribunales de Garantías penales</p> <p>-Jueces</p> <p>-Acusado</p> <p>-Acusador particular</p> <p>-Defensores</p> <p>-Fiscal</p> <p>-Secretario</p> <p>-Ofendido</p> <p>-Testigos</p> <p>-Peritos</p> <p>-Interpretes</p> <p>-otros</p>	<p>¿Cree Ud. que la suspensión indefinida de las audiencias fallida es una forma de retrasar la administración de justicia?</p> <p>¿Cree Ud. que las medidas que se aplican para evitar las audiencias fallidas son suficientes?</p> <p>¿Quiénes son los mayores perjudicados a causas de la suspensión indefinida de las audiencias fallidas?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Dirigida:</p> <p>-Usuarios</p> <p>Estudiantes de derecho</p> <p>Abogados</p> <p>Funcionarios de los tribunales de garantías penales y Jueces de Garantías Penales</p>

2.7.2 Variable Dependiente: Partes procesales en el procedimiento oral

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumento
<p>Las partes procesales se conceptualizan como: Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión</p>	<p>Fiscalía</p>	<p>Le corresponde el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública, intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal.</p>	<p>¿De las siguientes Partes procesales por cuál cree Ud. que se dan mayormente las Audiencias fallidas?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Dirigido a:</p> <p>Estudiantes de derecho</p> <p>Abogados</p> <p>Funcionario de los tribunales de garantías penales y Jueces de Garantías Penales</p>
	<p>Ofendido es parte cuando presenta la acusación particular</p>	<p>Se considera ofendido al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p>		
	<p>Procesado</p>	<p>Se denomina procesada la persona a quien la fiscal o el fiscal atribuyan participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor.</p>		
	<p>Defensoría Pública</p>	<p>Se encarga del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor.</p>		

2.8 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS.

Ley: Regla o norma establecida por una autoridad superior para mandar, prohibir o regular alguna cosa.

Audiencias: Acto judicial en el que los litigantes tienen ocasión de exponer sus argumentos ante el tribunal.

Audiencia Oral: Dícese del juicio penal y su realización pública, cuando así lo establece la ley en horas y días señalados, agotando sus procedimientos hasta su culminación con la sentencia.

Fallida: Que no da el resultado perseguido o esperado, Frustrado, sin efecto

Suspensión: Detención o interrupción del desarrollo de una acción durante un tiempo o indefinidamente.

Indefinida: Que no está definido o precisado, Que no tiene término o límite determinado.

Judicial: el poder judicial lo ejercen los órganos de la administración de justicia.

Legales: Que se ajusta a la ley o está conforme con ella.

Juzgar: Deliberar y sentenciar una causa el que tiene autoridad para ello.

Culpable: que se le imputa la responsabilidad de un hecho negativo.

Delito: Culpa, crimen o quebrantamiento de la ley, Acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave.

Funcionarios: Persona que ocupa un cargo o empleo en la Administración Pública.

Fiscal: El que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales. En las causas criminales, ejerce la acción acusatoria pública. En general, vela por la pureza del procedimiento, es decir, por el cumplimiento de todos los requisitos y actuaciones previstas por la ley.

Testigos: Persona que está presente en un acto o en una acción, especialmente la que habla en un juicio para explicar los hechos que ha presenciado.

Procesado: Persona a quien el juez imputa un delito.

Celeridad: Rapidez en el movimiento o la ejecución de una cosa.

Dilatar: Prolongar o retrasar un proceso o una actividad.

Delimitación: Determinar o aclarar los límites de una cosa o entre dos o más cosas.

Describir: explicar con detalle las características de algo o alguien.

Reforma: Arreglar, modificar o cambiar una cosa con el fin mejorarla.

Apelación: Solicitar a un juez o tribunal que anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior rango por considerarla injusta.

Dictamen: Opinión y juicio que se forma o emite sobre una cosa.

Ministerio: Departamento que, junto con otros, es el responsable de la administración de un aspecto determinado de la vida política, social o económica de un país.

Organismo: Conjunto de leyes, usos y costumbres por que se rige un cuerpo o institución social, Conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo o una institución dedicados a un fin determinado

Pruebas: demostración de la verdad o existencia de una cosa, puede ser testimonial, documental, material.

Tribunales: Órgano colegiado del Estado encargado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Contradicción: Decir lo contrario de lo que otro afirma o negar lo que otro da, Ataque u ofensiva en respuesta a otro del contrario o rival.

CAPITULO III
METODOLOGÍA

3.1 METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1.2 Método descriptivo.- la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

3.1.3 Método Analítico.- El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

3.1.4 Método Inductivo.- La inducción va de lo particular a lo general. Empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular. La inducción es un proceso mental que consiste en inferir de algunos casos particulares observados la ley general que los rige y que vale para todos los de la misma especie. La inducción parte de la observación exacta de fenómenos particulares, la deducción de la razón inherente a cada fenómeno. La inducción llega a conclusiones empíricas sacadas de la experiencia

3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 Investigación explicativa: Es la explicación que trata de descubrir, establecer y explicar las relaciones causalmente funcionales que existen entre las variables estudiadas, y sirve para explicar cómo, cuándo, dónde y por qué ocurre un fenómeno social.

3.2.2 Investigación cualitativa: Es un tipo de investigación que ofrece técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas que piensan y sienten. En otras palabras, investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión.

3.2.3 Investigación cuantitativa: es aquella que permite examinar los datos de manera científica, o de manera más específicamente en forma

numérica, generalmente con ayuda de herramientas del campo de la estadística. Para que exista metodología cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea representable por algún modelo numérico ya sea lineal, exponencial o similar. Es decir, que haya claridad entre los elementos de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente dónde se inicia el problema, en qué dirección va y qué tipo de incidencia existe entre sus elementos.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

Para nuestra investigación se aplicó el muestreo sistemático:

Muestreo Sistemático

N = Población 90.191 habitantes población urbana

n = Tamaño de la muestra

E= Porcentaje de error al cuadrado (0.05) al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

$$n = \frac{90191}{(0.05)^2 (90191-1) + 1}$$

$$n = \frac{90191}{0.0025 \times 90190 + 1}$$

$$n = \frac{90191}{225.4775}$$

$$n = 399$$

3.4 Muestreo Estratificado

Consiste en la división previa de la población de estudio en grupos o clases que se suponen homogéneos con respecto a alguna característica de las que se van a estudiar. A cada uno de estos estratos se le asignaría una cuota que determinaría el número de miembros del mismo que compondrán la muestra.

POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces de garantías Penales, Fiscales	18
Abogados	50
Estudiantes de derecho	82
Total	150

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS: ENTREVISTAS, ENCUESTAS, OBSERVACIÓN DIRECTA

3.5.1 La Encuesta: Esta técnica se aplicara como parte fundamental de la investigación la misma que estará dirigida a los estudiantes de derecho, Abogados, Jueces de Garantías Penales. La encuesta, una de las técnicas de investigación social más difundidas, se basa en las declaraciones orales o escritas de una muestra de la población con el objeto de recabar información.

Se puede basar en aspectos objetivos (hechos, hábitos de conducta, características personales) o subjetivos (opiniones o actitudes)

3.5.2 La Entrevista: Técnica de obtención de información mediante el diálogo mantenido en un encuentro formal y planeado, entre una o más personas entrevistadoras y una o más entrevistadas, en el que se transforma y sistematiza la información conocida por éstas, de forma que sea un elemento útil para el desarrollo de un proyecto.

Se desarrollaran conversaciones con propósitos determinados, la cual nos ofrecerá la garantía y la certeza de los datos o de la información que hemos obtenido con anterioridad, de igual manera nos permitirá captar nueva información y las actitudes de los entrevistados al tema y la profundidad de las respuestas obtenidas de manera libre y espontánea.

3.5.3 La Observación Directa: Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

3.6 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para la recolección de la información hemos utilizado la encuesta a población que se ha aplicado de manera directa con la definición de los sujetos, selección de encuestas estructurada, y como instrumento especial hemos considerado una guía de entrevista.

A los Estudiantes de Derecho y de la Fiscalía del Cantón Babahoyo, quienes no han facilitado y otorgado toda la información requerida en la acción de campo investigativo, a pesar de que algunos desconocen de las Garantías y de los procesos en las Audiencias de Juzgamiento, denotando la información que consta en las paginas publicadas en lo concerniente al alto índice de Audiencias fallidas que provocan la demora en la culminación del Proceso Penal Oral, por lo que hemos utilizado una encuesta estructurada.

3.7 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

- **Recursos Humanos**
 - Abogados

 - Jueces

 - Fiscales

 - Amigos

 - Compañeros

- **Recurso Materiales**
 - Libros

 - Código de procedimiento penal

 - Dinero

 - Internet

 - Plumas

 - Hojas

 - Computadora

3.8 PREGUNTAS PARA LOS JUECES DE TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, JUECES UNIPERSONALES DE GARANTÍAS PENALES Y FISCALES

1.- ¿Cree usted que las medidas para asegurar que comparezcan las partes procesales y las personas que han sido notificadas para asistir a las audiencias son suficientes?

Sí No

2.- ¿Considera usted que se está violando el principio de celeridad al declararse la audiencia fallida por más de una vez?

Sí No

3.- ¿Se presentan problemas al declarar una audiencia fallida?

Sí No

4.- ¿Considera usted que la audiencia fallida debe ser declarada por única vez?

Sí No

5.- ¿Han tomado medidas para prevenir que las audiencias se declaren fallidas?

Sí No

3.9 PREGUNTAS PARA LOS ESTUDIANTES DE DERECHO

1.- ¿Cree usted que la administración de justicia es rápida?

Sí No Tal vez

2.- ¿Cree usted que la audiencia fallida declarada por más de una vez viola principios constitucionales?

Sí No Tal vez

3.- ¿Considera usted que se está violando el principio de celeridad al declararse la audiencia fallida por más de una vez?

Sí No Tal vez

4.- ¿Ha acudido a audiencias las cuales se han declarado fallidas por más de una vez?

Sí No Tal vez

5.- ¿Considera usted que las audiencias fallidas se dan por dilaciones indebidas e injustificadas?

Sí No Tal vez

6.- De las siguientes partes procesales ¿cuál considera usted es la más afectada cuando se declara la audiencia fallida?

Fiscal ofendido procesado defensor publico

7.- De las siguientes partes procesales y personas que han sido notificadas para asistir a la audiencia de juzgamiento, ¿por la falta de cuál de estas cree usted que se da con mayor frecuencia las audiencias fallidas?

Jueces procesado acusador particular defensor público

Fiscal secretario ofendido testigos peritos interpretes

8.- ¿Considera usted que las medidas para asegurar la comparecencia de las partes procesales y personas que han sido notificadas para que comparezcan a la audiencia de juzgamiento se aplican normalmente tal y como lo establece el código de procedimiento penal?

Sí

No

Tal vez

9.- ¿Cree usted que el procesado es el mayor beneficiado cuando se declara la audiencia fallida?

Sí

No

Tal vez

10.- ¿Considera que las audiencias fallidas se dan por la descoordinación entre los jueces y fiscales?

Sí

No

Tal vez

3.10 PREGUNTAS PARA LOS ABOGADOS

1.- ¿Cree usted que las audiencias fallidas retrasan considerablemente la administración de justicia?

Sí

No

Tal vez

2.- ¿Considera usted que se está violando el principio de celeridad al declararse la audiencia fallida por más de una vez?

Sí

No

Tal vez

3.- ¿Considera usted que las audiencias fallidas facilitan la libertad de presos sin sentencia?

Sí

No

Tal vez

4.- ¿Considera usted que la administración de justicias es?

Excelente muy buena buena regular

5.- ¿Cree usted que deben realizarse reformas al código de procedimiento penal para mejorar la administración de justicia?

Sí No Tal vez

6.- ¿Considera usted que la audiencia fallida debe ser declarada por única vez?

Sí No Tal vez

7.- ¿Ha tenido inconvenientes cuando se ha declarado la audiencia fallida?

Sí No Tal vez

8.- ¿Considera que las audiencias fallidas se dan por la descoordinación entre los jueces y fiscales?

Sí No Tal vez

9.- ¿Ha dado sugerencias ante los tribunales de garantías penales para que la audiencia no se declare fallida?

Sí No Tal vez

10.- ¿Considera usted que el procedimiento oral ha mejorado la administración de justicia

Sí No Tal vez

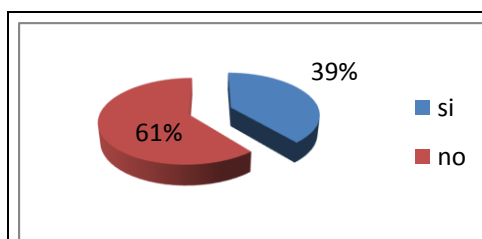
CAPITULO IV

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ANALISIS DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS DIRIGIDAS A JUECES DE GARANTÍAS PENALES Y FISCALES DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

1.- ¿Cree usted que las medidas para asegurar que comparezcan las partes procesales y las personas que han sido notificadas para asistir a las audiencias son suficientes?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
1	Si	7	39%
	No	11	61%
	Total	18	100 %



Análisis:

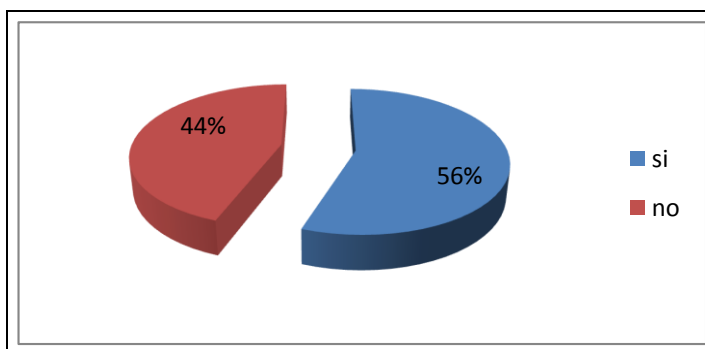
En la pregunta 1 se observa que:

- El 39% que equivale a 7 personas, describen que las medidas para asegurar que comparezcan las partes procesales y las personas que han sido notificadas para asistir a las audiencias son suficientes.
- El 61% que equivale a 11 personas respondió que las medidas para asegurar que comparezcan las partes procesales y las personas que han sido notificadas para asistir a las audiencias no son suficientes.

2.- ¿Considera usted que se está violando el principio de celeridad al declararse la

audiencia fallida por más de una vez?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
2	Si	10	56%
	No	8	44%
	Total	18	100 %



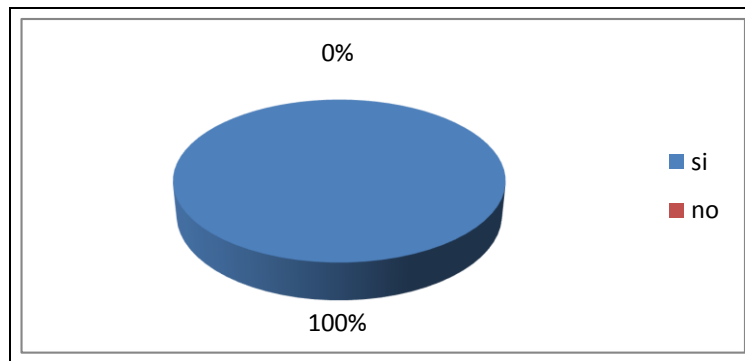
Análisis:

En la pregunta 2 se observa que:

- El 56% que equivale a 10 personas, describen que se está violando el principio de celeridad al declararse la audiencia fallida por más de una vez.
- El 44% que equivale a 8 personas respondió que no se está violando el principio de celeridad.

3.- ¿Se presentan problemas al declarar una audiencia fallida?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
3	Si	18	100%
	No	0	0%
	Total	18	100 %



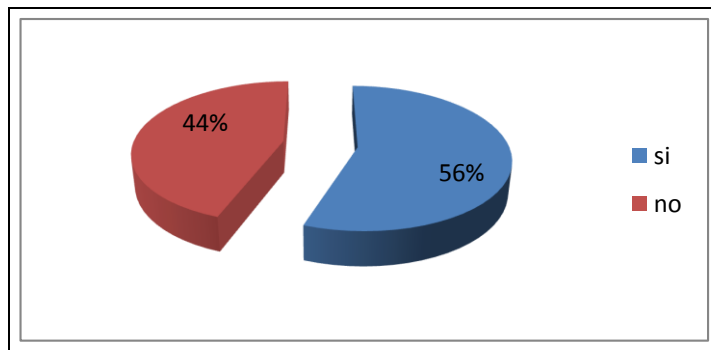
Análisis:

En la pregunta 3 se observa que:

- El 100% que equivale a 18 personas, describen que si se presentan problemas al declarar una audiencia fallida.

4.- ¿Considera usted que la audiencia fallida debe ser declarada por única vez?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
4	Si	10	56%
	No	8	44%
	Total	18	100 %



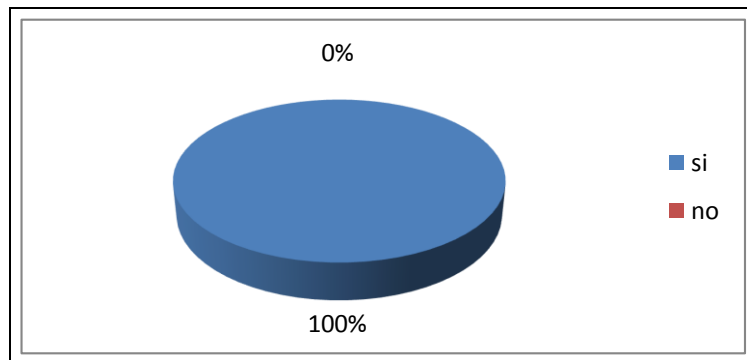
Análisis:

En la pregunta 4 se observa que:

- El 56% que equivale a 10 personas, describen que la audiencia debe ser declarada por única vez.
- El 44% que equivale a 8 personas respondió que la audiencia no debe ser declarada por única vez.

5.- ¿Han tomado medidas para prevenir que las audiencias se declaren fallidas?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
5	Si	18	100%
	No	0	0%
	Total	18	100 %



Análisis:

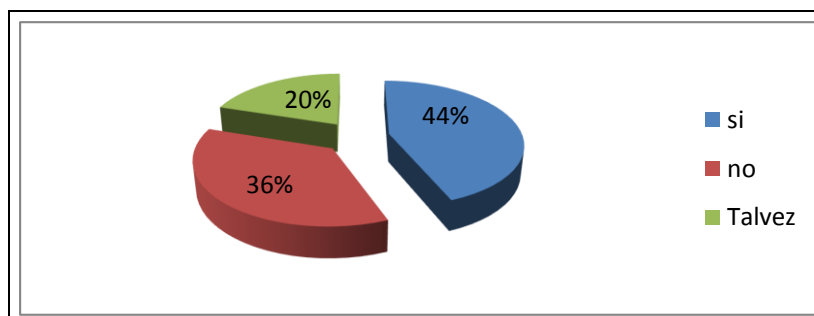
En la pregunta 5 se observa que:

- El 100% que equivale a 18 personas, describen que si han tomado medidas para prevenir que las audiencias se declaren fallidas.

ANALISIS DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

1.- ¿Cree usted que las audiencias fallidas retrasan considerablemente la administración de justicia?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
1	Si	22	44%
	No	18	36%
	Talvez	10	20%
	Total	50	100%



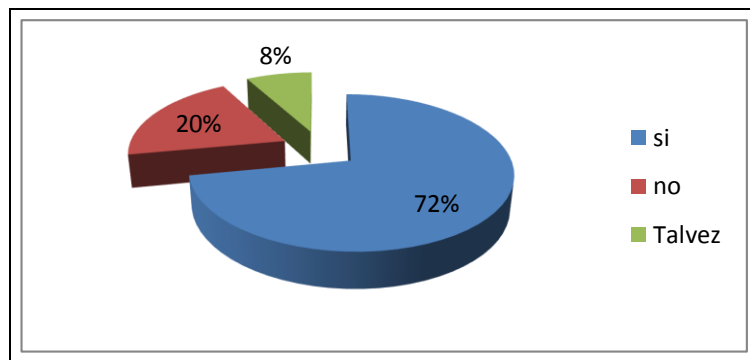
Análisis:

En la pregunta 1 se observa que:

- El 44% que equivale a 22 abogados, describen que las audiencias fallidas retrasan la administración de justicia.
- El 36% que equivale a 18 abogados que las audiencias fallidas no retrasan la administración de justicia.
- El 20% que equivale a 10 abogados respondieron que las audiencias fallidas tal vez retrasan la administración de justicia.

2.- ¿Considera usted que se está violando el principio de celeridad al declararse la audiencia fallida por más de una vez?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
2	Si	36	72%
	No	10	20%
	Talvez	4	8%
	Total	50	100%



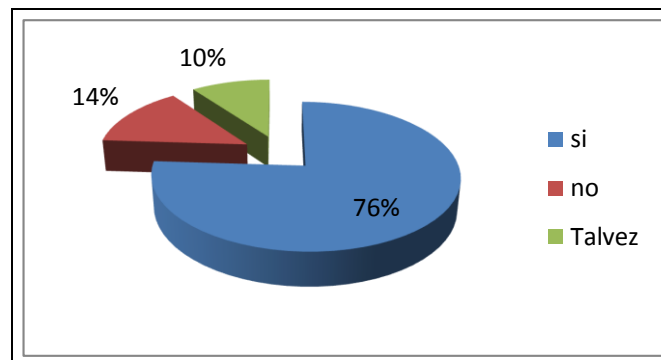
Análisis:

En la pregunta 2 se observa que:

- El 72% que equivale a 36 abogados, describen que se está violando el principio de celeridad al declarar la audiencia fallida por más de una vez.
- El 20% que equivale a 10 abogados respondieron que no se está violando el principio de celeridad.
- El 8% que equivale a 4 abogados respondieron que tal vez se esté violando el principio de celeridad.

3.- ¿Considera usted que las audiencias fallidas facilitan la libertad de presos sin sentencia?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
3	Si	38	76%
	No	7	14%
	Talvez	5	10%
	Total	50	100%



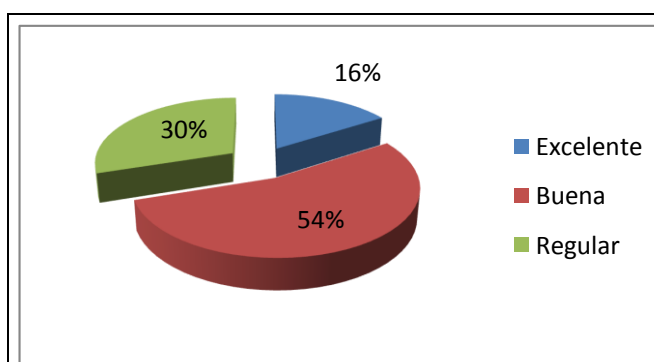
Análisis:

En la pregunta 3 se observa que:

- El 76% que equivale a 38 abogados, describen que las audiencias fallidas facilitan la libertad de presos sin sentencia.
- El 14% que equivale a 7 abogados respondieron que las audiencias fallidas no facilitan la libertad de los presos sin sentencia.
- El 10% que equivale a 5 abogados respondieron que las audiencias fallidas tal vez faciliten la libertad.

4.- ¿Considera usted que la administración de justicias es?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
4	Excelente	8	16%
	Buena	27	54%
	Regular	15	30%
	Total	50	100%



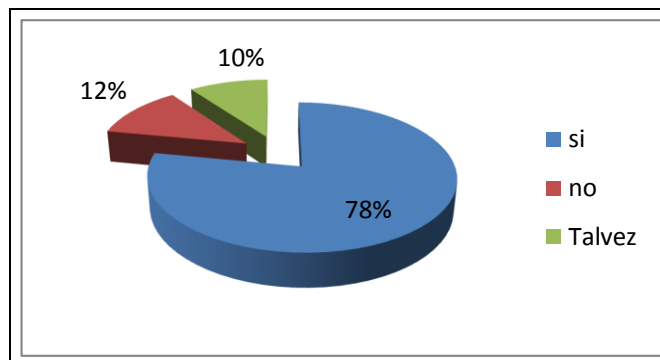
Análisis:

En la pregunta 4 se observa que:

- El 16% que equivale a 8 abogados, describen que la administración de justicia es excelente.
- El 54% que equivale a 27 abogados respondieron que la administración de justicia es buena.
- El 30% que equivale a 15 abogados respondieron que la administración de justicia es regular.

5.- ¿Cree usted que deben realizarse reformas al código de procedimiento penal para mejorar la administración de justicia?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
5	Si	39	78%
	No	6	12%
	Talvez	5	10%
	Total	50	100%



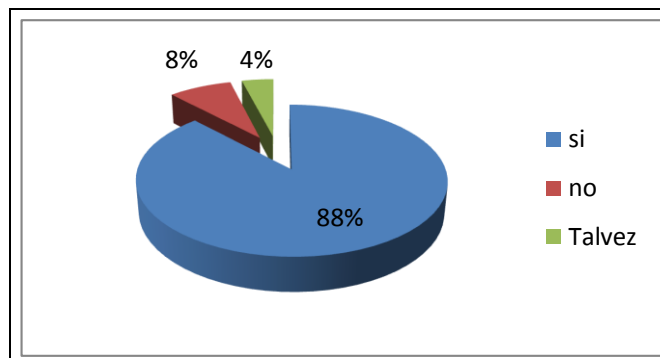
Análisis:

En la pregunta 5 se observa que:

- El 78% que equivale a 39 abogados, describen que deben realizarse reformas al código de procedimiento penal.
- El 12% que equivale a 6 abogados respondieron que no es necesario reformas al código de procedimiento penal.
- El 10% que equivale a 5 abogados respondieron que tal vez son necesarias las reformas al código de procedimiento penal.

6.- ¿Considera usted que la audiencia fallida debe ser declarada por única vez?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
6	Si	44	88%
	No	4	8%
	Talvez	2	4%
	Total	50	100%



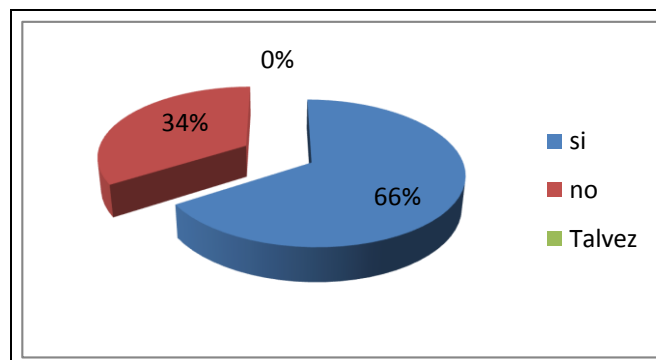
Análisis:

En la pregunta 6 se observa que:

- El 88% que equivale a 44 abogados, describen que la audiencia fallida debe ser declarada por una vez.
- El 8% que equivale a 4 abogados respondieron que la audiencia fallida no debe ser declarada por una vez.
- El 4% que equivale a 2 abogados respondieron que tal vez es necesario que se declare la audiencia fallida por una vez

7.- ¿Ha tenido inconvenientes cuando se ha declarado la audiencia fallida?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
7	Si	33	66%
	No	17	34%
	Talvez	0	0%
	Total	50	100%



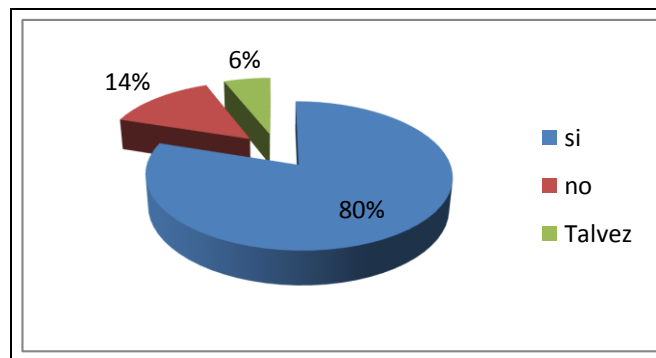
Análisis:

En la pregunta 7 se observa que:

- El 66% que equivale a 33 abogados, describen que si han tenido inconvenientes cuando se ha declarado la audiencia fallida.
- El 34% que equivale a 17 abogados respondieron que no han tenido inconvenientes cuando se ha declarado la audiencia fallida.

8.- ¿Considera que las audiencias fallidas se dan por la descoordinación entre los jueces y fiscales?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
8	Si	40	80%
	No	7	14%
	Talvez	3	6%
	Total	50	100%



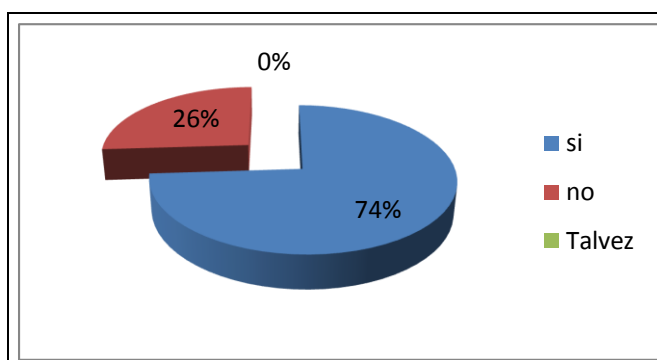
Análisis:

En la pregunta 8 se observa que:

- El 80% que equivale a 40 abogados, describen que las audiencias fallidas se dan por la descoordinación entre jueces y fiscales.
- El 14% que equivale a 7 abogados respondieron que las audiencias fallidas no se debe a la descoordinación entre jueces y fiscales.
- El 6% que equivale a 3 abogados respondieron que tal vez las audiencias fallidas se dan por la descoordinación entre jueces y fiscales.

9.- ¿Ha dado sugerencias ante los tribunales de garantías penales para que la audiencia no se declare fallida?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
9	Si	37	74%
	No	13	26%
	Talvez	0	0%
	Total	50	100%



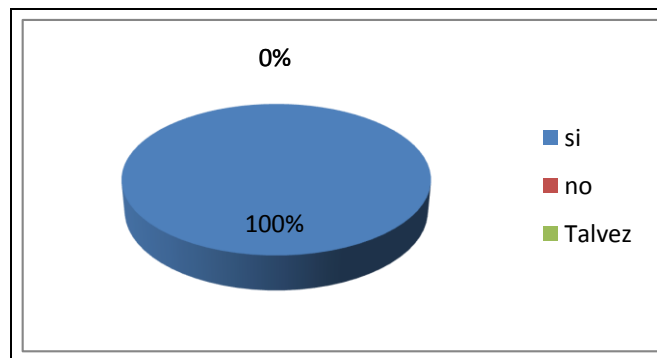
Análisis:

En la pregunta 9 se observa que:

- El 37% que equivale a 40 abogados, describen que han dado sugerencias para evitar que las audiencias se declaren fallidas.
- El 13% que equivale a 7 abogados respondieron que no han dado sugerencias.

10.- ¿Considera usted que el procedimiento oral ha mejorado la administración de justicia

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
10	Si	50	100%
	No	0	0%
	Talvez	0	0%
	Total	50	100%



Análisis:

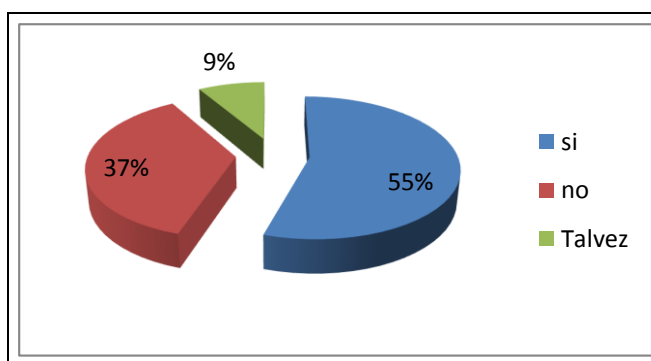
En la pregunta 10 se observa que:

- El 100% que equivale a 50 abogados, describen que el procedimiento oral si ha mejorado la administración de justicia.

ANALISIS DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES DE DERCHO DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

1.- ¿Cree usted que la administración de justicia es rápida?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
1	Si	45	55%
	No	30	37%
	Talvez	7	9%
	Total	82	100%



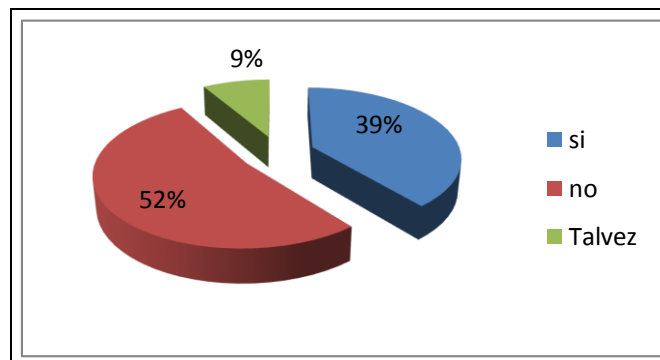
Análisis:

En la pregunta 1 se observa que:

- El 55% que equivale a 45 estudiantes, describen que la administración de justicia es rápida.
- El 37% que equivale a 30 estudiantes respondieron que la administración de justicia no es rápida.
- El 9% que equivale a 7 estudiantes respondieron que tal vez la administración de justicia es rápida

2.- ¿Cree usted que la audiencia fallida declarada por más de una vez viola principios constitucionales?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
2	Si	32	39%
	No	43	52%
	Talvez	7	9%
	Total	82	100%



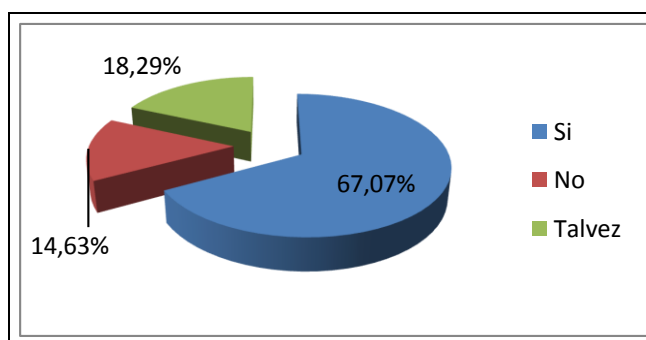
Análisis:

En la pregunta 2 se observa que:

- El 39% que equivale a 32 estudiantes, describen que la audiencia fallida declarada por más de una vez viola principios constitucionales
- El 52% que equivale a 43 estudiantes respondieron que no se violan principios constitucionales al declarar la audiencia fallida por más de una vez.
- El 9% que equivale a 7 estudiantes respondieron que tal vez se estén violando principios constitucionales.

3.- ¿Considera usted que se está violando el principio de celeridad al declararse la audiencia fallida por más de una vez?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
3	Si	55	67.07%
	No	12	14.63%
	Talvez	15	18.29%
	Total	82	100%



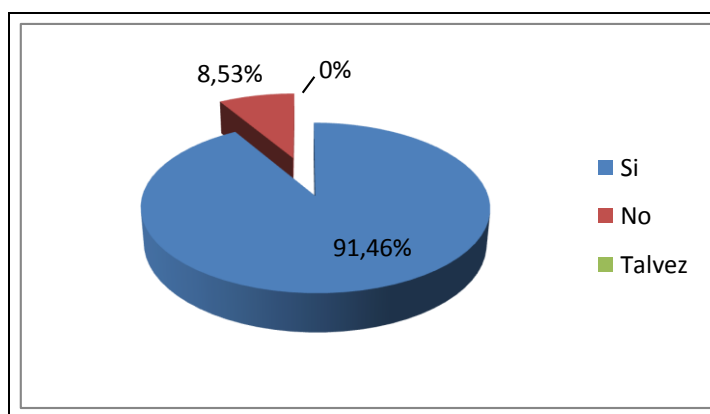
Análisis:

En la pregunta 3 se observa que:

- El 67,07% que equivale a 55 estudiantes, describen que se está violando el principio de celeridad
- El 14,63% que equivale a 12 estudiantes respondieron que no se está violando el principio de celeridad
- El 18,29% que equivale a 15 estudiantes respondieron que tal vez se está violando el principio de celeridad.

4.- ¿Ha acudido a audiencias las cuales se han declarado fallidas por más de una vez?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
4	Si	75	91.46%
	No	7	8.53%
	Talvez	0	%
	Total	82	100%



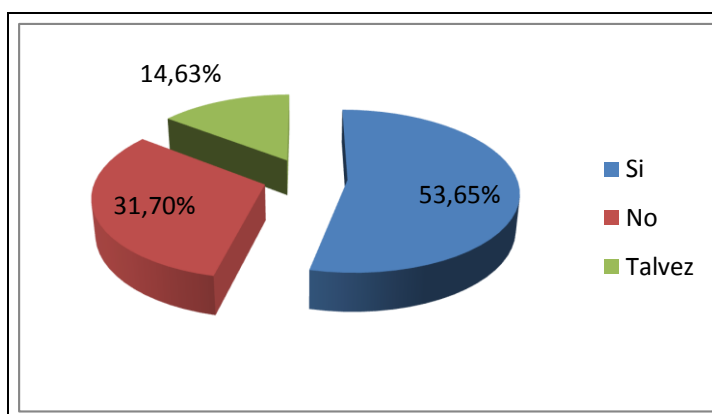
Análisis:

En la pregunta 4 se observa que:

- El 91,46% que equivale a 75 estudiantes, describen que si han acudido a audiencias que se han declarado fallidas por mas de una ves
- El 8,53% que equivale a 7 estudiantes respondieron que no han acudido a audiencias

5.- ¿Considera usted que las audiencias fallidas se dan por dilaciones indebidas e injustificadas?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
5	Si	44	53.65%
	No	26	31.70%
	Talvez	12	14.63%
	Total	82	100%



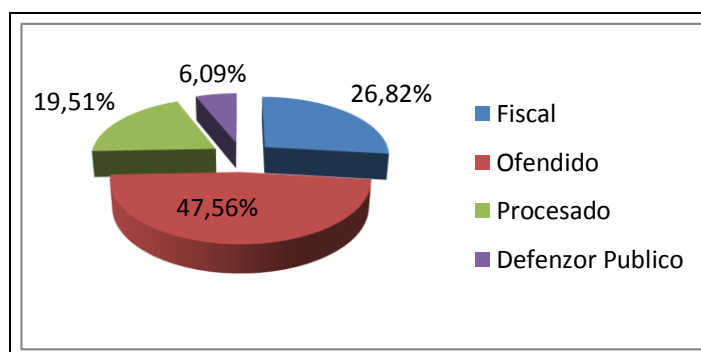
Análisis:

En la pregunta 5 se observa que:

- El 53,65% que equivale a 44 estudiantes, describen que las audiencias fallidas se dan por dilaciones indebidas e injustificadas.
- El 31,70% que equivale a 26 estudiantes respondieron que las audiencias fallidas no se dan por dilaciones indebidas.
- El 14,63% que equivale a 12 estudiantes respondieron que tal vez se den por las dilaciones indebidas e injustificadas.

6.- De las siguientes partes procesales ¿cuál considera usted es la más afectada cuando se declara la audiencia fallida?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
6	Fiscal	22	26.82%
	Ofendido	39	47.56%
	Procesado	16	19.51%
	Defensor Publico	5	6.09%
	Total	82	100%



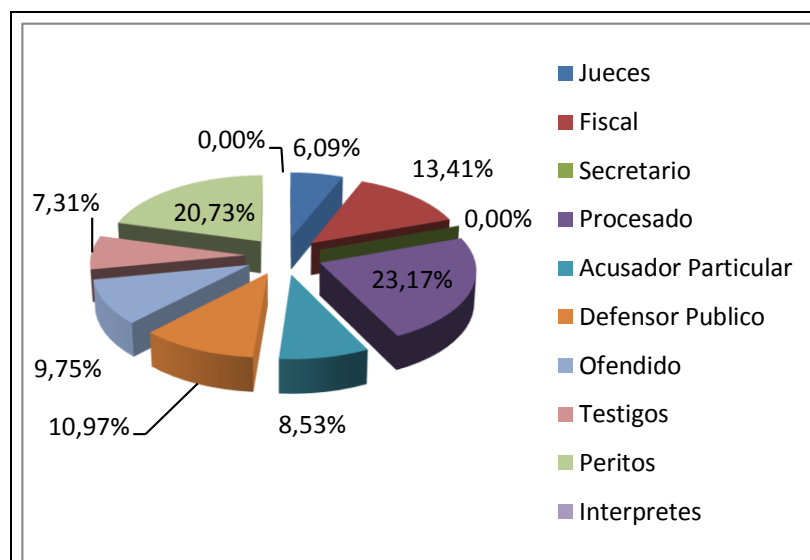
Análisis:

En la pregunta 6 se observa que:

- El 26,82% que equivale a 22 estudiantes, describen que le fiscalía es la mayor afectada.
- El 47,56% que equivale a 39 estudiantes respondieron que el ofendido es el mayor afectado.
- El 19,51% que equivale a 16 estudiantes respondieron que el procesado es el mayor.
- El 6,09% que equivale a 5 estudiantes respondieron que la defensoría pública es la mayor afectada.

7.- De las siguientes partes procesales y personas que han sido notificadas para asistir a la audiencia de juzgamiento, ¿por la falta de cuál de estas cree usted que se da con mayor frecuencia las audiencias fallidas?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
7	Jueces	5	6.09%
	Fiscal	11	13.41%
	Secretario	0	0%
	Procesado	19	23.17%
	Acusador Particular	7	8.53%
	Defensor Publico	9	10.97%
	Ofendido	8	9.75%
	Testigos	6	7.31%
	Peritos	17	20.73%
	Interpretes	0	0%
	Total	82	100



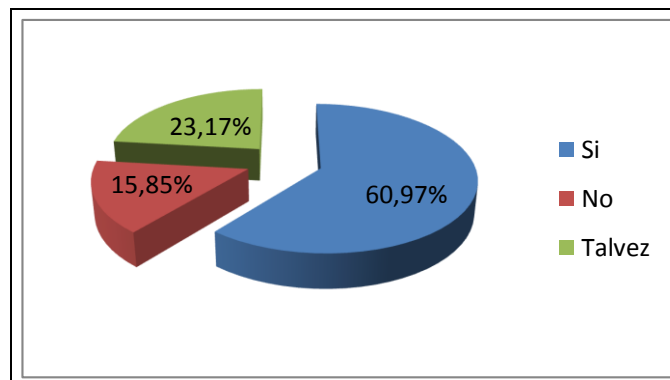
Análisis:

En la pregunta 7 se observa que:

- El 6,09% que equivale a 5 estudiantes, describen que las audiencias fallidas se dan por falta de los jueces.
- El 13,41% que equivale a 11 estudiantes respondieron que las audiencias fallidas se dan por falta de los fiscales.
- El 23,17% que equivale a 19 estudiantes respondieron que las audiencias fallidas se dan por falta del procesado
- El 8,53% que equivale a 7 estudiantes respondieron que las audiencias fallidas se dan por la falta del acusador particular.
- El 10,97% que equivale a 9 estudiantes respondieron que las audiencias fallidas se dan por la falta del defensor público.
- El 9,75% que equivale a 8 estudiantes respondieron que las audiencias fallidas se dan por la falta del ofendido.
- El 7,31% que equivale a 6 estudiantes respondieron que las audiencias fallidas se dan por la falta de los testigos.
- El 20,73% que equivale a 17 estudiantes respondieron que las audiencias fallidas se dan por la falta de los peritos.

8.- ¿Considera usted que las medidas para asegurar la comparecencia de las partes procesales y personas que han sido notificadas para que comparezcan a la audiencia de juzgamiento se aplican normalmente tal y como lo establece el código de procedimiento penal?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
8	Si	50	60.97%
	No	13	15.85%
	Talvez	19	23.17%
	Total	82	100%



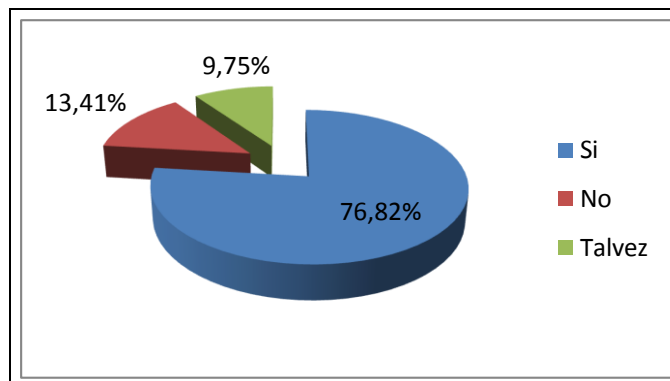
Análisis:

En la pregunta 8 se observa que:

- El 60,97% que equivale a 50 estudiantes, describen que las medidas para asegurar la comparecencia de las partes a las audiencias se aplican con normalidad.
- El 15,85% que equivale a 13 estudiantes respondieron que no se aplican las medidas para asegurar la comparecencia a las audiencias.
- El 23,17% que equivale a 19 estudiantes respondieron que tal vez se estén aplicando.

9.- ¿Cree usted que el procesado es el mayor beneficiado cuando se declara la audiencia fallida?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
9	Si	63	76.82%
	No	11	13.41%
	Talvez	8	9.75%
	Total	82	100%



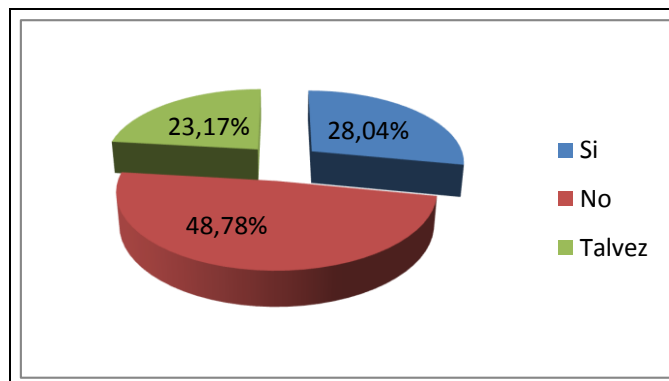
Análisis:

En la pregunta 9 se observa que:

- El 76,82% que equivale a 63 estudiantes, describen que el procesado es el mayor beneficiado cuando se declara la audiencia fallida.
- El 13,41% que equivale a 11 estudiantes respondieron que el procesado no se beneficia cuando se declara la audiencia fallida.
- El 9,75% que equivale a 8 estudiantes respondieron que tal vez el procesado se beneficie cuando se declara la audiencia fallida.

10.- ¿Considera que las audiencias fallidas se dan por la descoordinación entre los jueces y fiscales?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
10	Si	23	28.04%
	No	40	48.78%
	Talvez	19	23.17%
	Total	82	100%



Análisis:

En la pregunta 10 se observa que:

- El 28,04% que equivale a 23 estudiantes, describen que la audiencias fallidas se dan por la descoordinación entre jueces y fiscales.
- El 48,78% que equivale a 40 estudiantes respondieron que las audiencias fallidas no se dan por la descoordinación entre jueces y fiscales.
- El 23,17% que equivale a 19 estudiantes respondieron que tal vez las audiencias fallidas se dan por la descoordinación entre jueces y fiscales.

4.2 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Una vez que hemos realizado el análisis e interpretación de los resultados hemos podido comprobar que la suspensión indefinida de las audiencias fallidas retarda considerablemente la administración de justicia por lo que los sujetos procesales se aprovechan de este vacío jurídico cuando les conviene y al no existir un límite para que las audiencias se declaren fallidas logran dilatarlas, En los casos de las Audiencias fallidas en el Tribunal primero y tercero de garantías penales Penal del Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, se da por la inasistencia de los sujetos procesales, testigos, peritos y policías se promueve la fallida instalación de las audiencias de juzgamientos que han generando desconfianza en los operadores de justicia,

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES

Este trabajo investigativo ha demostrado:

- La falta de una reforma que de mayor rapidez a la administración de justicia.
- La inasistencia e incumplimiento de los Funcionarios Judiciales y del Ministerio Publico, sujetos procesales causan la declaratoria de las Audiencias fallidas.
- No existir un límite para declarar las audiencias fallidas, provocando la demora en la culminación del proceso.
- Desconfianza en la sociedad hacia los Funcionarios Judiciales, y del Ministerio Publico.
- Procesos que no culminan a causa de las interminables audiencias fallidas.

5.2 RECOMENDACIONES

Con los resultados previstos podremos insertar en la sociedad ecuatoriana una nueva ventana de reformas al código de procedimiento penal que promueva efectos positivos que induzca a una ejemplar aplicación de justicia, promover además una equidad social para bienestar de los ecuatorianos, por eso no podemos dejar pasar por alto las condiciones socio-políticas en las que se inscriben las situaciones de nuestro marco jurídico referente al área penal en la actualidad como los diversos conflictos en donde se observa que por no asistencia de las partes procesales, provocando la demora en la culminación del proceso Penal Oral de ahí es necesario sintetizar las siguientes recomendaciones:

- ❖ Presentar la siguiente reforma a la asamblea nacional constituyente.

- ❖ Que este proyecto de reforma al Código de Procedimiento Penal tenga el apoyo de las autoridades universitarias e impulsar esta propuesta ante las mismas.

- ❖ Socializar ante los usuarios el proyecto de reforma al Código de Procedimiento Penal, respecto a la reforma a plantear.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA

Reforma al artículo 278 del código de procedimiento penal en el cual se establecerá que por única vez se declare la audiencia fallida para evitar que el proceso penal oral se dilate innecesariamente afectando a las partes procesales, y en la instalación posterior se inicie aunque se haga por partes hasta su conclusión, sin violar el debido proceso.

6.2 JUSTIFICACIÓN

La importancia de esta investigación se centra pensando en el problema que existe en el procedimiento oral por la suspensión indefinida de las audiencias fallidas en el proceso penal, por no existir un control en la misma para regular la asistencia de las partes procesales ya que a causa de que una de estas faltare se declara fallida la audiencia. Por lo que es necesaria la reforma al código de procedimiento penal en su artículo 278 para que se establezca que la audiencia fallida solo debe darse por única vez para dar mayor rapidez a los procesos, esta propuesta se la ha hecho con el propósito de mejorar la administración de justicia para ser mas eficiente para que la sociedad ya no tenga desconfianza en los funcionarios judiciales.

6.3 METODOLOGÍA.- DESCRIPTIVA-EXPLICATIVA

6.4. FACTIBILIDAD

Al poner en consideración esta propuesta con la seguridad de poder llevarla a efecto y lograrla con el apoyo en primer lugar de la Universidad Técnica de Babahoyo y sus Directivos, pasando por la Administración legal como lo la Asamblea Nacional y de ser posible en segundo lugar contar con el apoyo logístico de diferentes entidades como lo son Organismos de Protección Seccionales y Nacionales ya que son parte importante en esta propuesta y la Ciudadanía

6.5 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

CAPITULO IV, SUSTANCIACION ANTE EL TRIBUNAL PENAL

Art 278.- Audiencia Fallida.- Primer inciso dirá.- El presidente no podrá instalar la audiencia si no estuviesen presentes, además de las personas indicadas en el artículo anterior, el ofendido los testigos, peritos e interpretes que hubieren sido notificados para asistir a dicha audiencia cuya presencia considere indispensable, el tribunal de garantías penales, por lo que el presidente del tribunal de garantías penales declarara la audiencia fallida, y esta será por vez única, y en la instalación posterior se la realizara por partes hasta su culminación.

6.6 ACTIVIDADES

Cronograma: En el cual se describe todas las actividades realizadas del trabajo investigativo, estableciendo las fechas en que se comenzó a realizarlo hasta su culminación.

Presupuesto: se realiza los cálculos de lo invertido en el trabajo investigativo.

Recursos humanos: Aquí contamos con personas que sepan dar sus opiniones sobre el tema del trabajo investigativo

6.7 IMPACTO

Lo que esperamos con esta propuesta es dar rapidez, celeridad a la administración de justicia que los procesos no se queden estancados por las Audiencias fallidas que se dan en el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, para que los usuarios se beneficie de esta propuesta.

6.8 EVALUACIÓN

Para Evaluar el resultado realizaremos peticiones de datos estadísticos a las Función Judicial y Ministerio Publico para que a través de los medios de comunicación sean publicadas cada trimestre los casos ventilados en el Tribunal Primero y Tercero de garantías Penales y cuantas Audiencias se han considerados fallidas y así conocer directamente de la realidad Local.

Tiempo actividades	Diciembre				Enero				Febrero				Ma	
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
Enunciado de problema y tema														
Formulación del problema														
Planteamiento del problema														
Formulación de objetivos														
Marco teórico de la investigación														
Hipótesis														
Metodología nivel y tipo														
Aplicación de la encuesta														
Análisis y resultados														

BIBLIOGRAFIA

- Romero Tequextle
- Carrara, Francesco. Programa de Derecho Criminal. Editorial Temis, pág. 849.
- Manzini, Vincenzo. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediar editores, S.A., Tomo 3, pág. 11.
- www.Cazamley.com
- www.corteconstitucional.gov.com (Colombia)
- Correo el diario de todos Machala ecuador (Martes, 14 de junio de 2011)
- Cuenca, Destacadas, Jurídicos Diario el Mercurio Cuenca ecuador
- www.derechoecuador.com
- Publicado por Diario Hoy.com .ec
- Confirmadi.net
- Diario el telégrafo www.eltelegrafo.com.ec
- Código Federal De Procedimientos Penales México.
- Código De Procedimiento Penal Del Ecuador.
- Código Procesal Penal Chileno.
- Constitución De La República Del Ecuador.
- <http://www.funcionjudicial-losrios.gob.ec/losrios/>

